# DIARIO DE SESIONES

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 23 de noviembre de 1994 | NUM. 12


## COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JAVIER ASIAIN AYALA

### SESION CELEBRADA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1994

**ORDEN DEL DIA**

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente del Gobierno de Navarra para informar sobre el expediente urbanístico denominado “Talleres Iruña”.

---

# SUMARIO

(Comienza la sesión a las 11 horas y 5 minutos.)

**Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente del Gobierno de Navarra para informar sobre el expediente urbanístico denominado "Talleres Iruña".**

Abre la sesión el Presidente de la Comisión, señor Asiáin Ayala, J., quien cede la palabra al Presidente del Gobierno de Navarra, señor Alli Aranguren (Pág. 2).

(Se suspende la sesión a las 11 horas y 19 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 11 horas y 27 minutos.)

En un primer turno de intervenciones toman la palabra los señores Araiz Flamarique (G.P. «Herri Batasuna»), Tajadura Iso (G.P. «Socialistas del Parlamento de Navarra»), Ciáurriz Gómez (G.P. «Eusko Alkartasuna») y Taberna Monzón (G.P. «Mixto-Izquierda Unida»), a quienes responde, tras cada intervención, el Presidente del Gobierno de Navarra (Pág. 5).

En el segundo turno de intervenciones toman la palabra los señores Araiz Flamarique y Tajadura Iso, quienes son contestados, tras cada intervención, por el Presidente del Gobierno (Pág. 23).

(Se levanta la sesión a las 14 horas.)

---

(COMIENZA LA SESION A LAS 11 HORAS Y 5 MINUTOS.)

**Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente del Gobierno de Navarra para informar sobre el expediente urbanístico denominado "Talleres Iruña".**

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Buenos días, señores Parlamentarios. Se inician los trabajos de la Comisión de Régimen Foral con el siguiente orden del día: "Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente del Gobierno de Navarra para informar sobre el expediente urbanístico denominado Talleres Iruña". Tiene la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, comparezco, a requerimiento de la Mesa del Parlamento de Navarra, formulado a instancia del portavoz del Grupo Parlamentario Herri Batasuna, que solicitó mi comparecencia "al objeto de que informe a la Comisión de Régimen Foral sobre toda la documentación que nuestro Grupo Parlamentario puso en su conocimiento sobre este expediente –se refería al de Talleres Iruña– y el relativo a los convenios urbanísticos en general así como de cuanto obre en su poder en relación con los mismos".*

*La documentación a la que hace referencia el escrito pidiendo esta comparecencia es, como todos sus señorías saben, un conjunto de cinco documentos que fueron entregados por el Grupo Parlamentario solicitante en relación con los siguientes asuntos: convenios urbanísticos; Patronato benéfico de la construcción Francisco Franco y centro de salud de Chantrea; modificación del Plan general de ordenación urbana y convenio urbanístico en los solares de Talleres Iruña; contrataciones directas de obras municipales; construcción puente del Vergel y Oblatas. Entiendo que la petición de la comparecencia, como alude de una forma concreta al expediente de Talleres Iruña y a los convenios urbanísticos, aunque tiene una cláusula genérica "así como cuanto obre en su poder en relación con los mismos", está limitada exclusivamente a estos dos aspectos.*

*Para facilitar el contenido de la comparecencia he realizado un estudio, que es un documento bastante complejo, de 154 folios, que está a disposición de los Grupos Parlamentarios, cuando estén listas las copias correspondientes. Pero, para facilitar el contenido de esta comparecencia, se ha repartido a los Grupos Parlamentarios el epígrafe 3 de tal estudio titulado Conclusiones. A él me voy a referir inicialmente, con independencia de que posteriormente pueda explicitar alguno de los aspectos que contienen las mismas, salvo que sus señorías consideren que es una metodología más oportuna, a partir de leer estas conclusiones por mi parte, producir un receso para que tengan tiempo de formular peticiones concretas quizá sobre alguno de estos puntos que puedan tener mayor interés y así nos evitemos un recitativo sobre aspectos de orden jurídico, material y formal, que es el relativo a los convenios urbanísticos que puede tener un cierto pero relativo interés. Por tanto, si les parece bien esta metodología, paso a la lectura de las conclusiones.*

*La primera de las conclusiones es la relativa a la adaptación del Plan general a la Ley 8/1990.*

*Esto tiene que ver con la cuestión relativa a los convenios urbanísticos con un precedente claro que he omitido. Recuerden sus señorías que en la última sesión parlamentaria en la que comparecí, de 20 de octubre de 1994, el señor Araiz hizo invocación a un informe del Director del Servicio de coordinación jurídica y administrativa del Gobierno de Navarra del Departamento de Ordenación del Territorio en relación con un recurso contencioso–administrativo, el 808/93, que había sido interpuesto por el concejal del Ayuntamiento de Pamplona, señor Petri, contra acuerdos municipales sobre la aprobación del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Pamplona, Talleres Iruña, SA y Apartamentos Tutelados Iruña, SA. Recurso que no era conocido en el Gobierno de Navarra y del que puse de relieve en la sesión que no tenía ninguna noticia, porque era un recurso no contra actos del Gobierno de Navarra sino del Ayuntamiento de Pamplona.*

*Precisamente basándome en ese recurso, solicité asesoramiento a los servicios técnicos y concretamente a la secretaría técnica del Departamento de Ordenación del Territorio para que emitiese un informe, que es recogido literalmente en este texto al que he hecho referencia, sobre todos los fundamentos de hecho y de derecho que se contenían en la demanda, en la medida en que un punto de partida esencial de estos fundamentos era la inadecuación por inadaptación del Plan general de ordenación urbana a la Ley vigente de régimen del suelo y ordenación urbana 8/90 y a su texto refundido de 1992. Punto de partida para analizar la legalidad de los convenios urbanísticos y también uno de los casos concretos del convenio urbanístico que fue el firmado por el Ayuntamiento de Pamplona con las empresas citadas y que era objeto del citado recurso contencioso–administrativo. Esa es la razón de que la primera conclusión sea relativa a la situación de adaptación del Plan general a la Ley 8/90 y a las consecuencias que se derivan de esa adaptación o inadaptación.*

*Primera, el Ayuntamiento de Pamplona debió adaptar expresa y formalmente su Plan general a la Ley 8/1990, texto refundido de 1992, antes del 16 de agosto de 1993.*

*Segunda, dicha adaptación podía haberse realizado por dos vías procedimentales: a) Si no se modificaran usos o intensidades a través de la revisión del programa de actuación por el Ayuntamiento, previa información pública por plazo de un mes, siendo suficiente con delimitar las áreas de reparto y fijar los aprovechamientos tipo de suelo urbano y urbanizables programado. b) Si se modificaran usos e intensidades u otras determinaciones del Plan general, debe seguirse el procedimiento de modificación del Plan general, con aprobación definitiva por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.*

*Tercera, al no haberse procedido a la adaptación, deben aplicarse transitoriamente en Pamplona las previsiones del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992 establecidas para los Ayuntamientos de menos de 25.000 habitantes. En la actualidad deberá estarse a lo que establece la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo.*

*Cuarta, existe un reconocimiento explícito del incumplimiento del mandato legal, justificándolo en supuestos perjuicios para los intereses públicos, que se valoran al margen de la legalidad vigente, y no son otros que la existencia de un sistema recaudatorio extralegal que, además de anticonstitucional, supone una auténtica desviación de poder.*

*Quinta, siendo claro y expreso el mandato legal, la deliberada actitud de incumplimiento, la negligencia o ignorancia inexcusables son susceptibles de ser calificadas de prevaricación conforme al artículo 358 del Código Penal.*

*El segundo apartado de conclusiones se refiere a las relativas al procedimiento de reparcelaciones en desarrollo de las transferencias de aprovechamiento urbanístico, instaurado por acuerdo de 29 de marzo de 1990. Tengo que decir como introducción que este acuerdo es el que legitima todos los convenios urbanísticos y, por tanto, al impugnar el convenio urbanístico en ese recurso contencioso–administrativo, también se está poniendo de relieve la ilegalidad del acto que lo legitima, que es el citado acuerdo de 29 de marzo de 1990.*

*Primera, el acuerdo incurre en vicio de nulidad de pleno derecho en cuanto que contiene una disposición que establece un procedimiento general de reparcelaciones en suelo urbano, al no haberse tramitado y aprobado como modificación del Plan general de ordenación urbana ni como Ordenanza municipal.*

*Segunda, no nos consta la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, lo cual no quiere decir que no se hubiera hecho, aunque no se haya encontrado. Es casi seguro que dicha publicación no se ha llevado a cabo.*

*Tercera, el acuerdo de 29 de marzo de 1990 contiene diversos puntos que lo pueden convertir en contrario a la posterior Ley 8/1990, de 25 de julio, y al texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, que son las normas legales que determinan su validez jurídica.*

*Cuarta, el régimen de ejecución en suelo urbano sólo puede ser en la actualidad el previsto por unidades de ejecución o el de las actuaciones asistemáticas reguladas en los artículos 185 a 198 del*

*texto refundido de 1992. La edificación en solares debe realizarse legalmente a través de las actuaciones asistemáticas con un procedimiento fijado en la Ley 8/1990 más ágil y sencillo que el recogido en el acuerdo municipal.*

*Quinta, si el acuerdo municipal instaura las denominadas reparcelaciones económicas discontinuas en suelo urbano, éstas habrían quedado derogadas por efecto de la Ley 8/1990, de 25 de julio.*

*Sexta, no parece ajustada a derecho la inclusión en las unidades de actuación discontinuas, que delimita el Ayuntamiento de Pamplona, de terrenos destinados a sistemas generales o a dotaciones locales en suelo urbano –punto 2 del acuerdo–. Estos terrenos públicos tienen naturaleza demanial y no pueden generar derechos edificatorios o aprovechamientos lucrativos. Sólo se excepcionarían de esta regla general los sistemas generales expropiados con arreglo a la Ley del Suelo que se incluyan en la primera revisión del programa de actuación del Plan general.*

*Séptima, el punto 3 del acuerdo municipal se corresponde con el artículo 94.3 del Reglamento de gestión urbanística que ha sido declarado derogado por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, que aprueba la tabla de vigencias de los reglamentos urbanísticos. Por tanto, debería entenderse derogado y sin vigencia el punto 3 del acuerdo municipal por las mismas razones que explican la derogación del artículo 94.3 del Reglamento de gestión y que no son otras que su oposición a los preceptos de la Ley 8/1990.*

*Octava, no se encuentra fundamento legal para justificar la apropiación por la Administración municipal de parte de la parcela única sometida a reparcelación –que incluso se concibe como económica– ni cómo aparece la Administración formando parte de una comunidad proindiviso con el propietario inicial, al que luego le vende sus derechos con valor catastral no actualizado ni adecuado a las modificaciones del planeamiento cuando se producen.*

*Novena, el punto 5 del acuerdo extiende la reparcelación a todas las unidades de actuación completas en desarrollo del Plan general, previsión que pudiera chocar con los artículos 148 y 149 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, que fijan como sistemas de actuación sólo estos tres: compensación, cooperación y expropiación, sin añadir ninguna otra modalidad.*

*Décima, el convenio urbanístico, como medio para la ejecución del irregular sistema reparcelatorio, se ve afectado por la misma falta de habilitación legal de todo el procedimiento.*

*Undécima, todo el conjunto del sistema establecido por el acuerdo municipal de 29 de marzo de 1990 supone la derogación y suspensión, por la vía de hecho, del régimen legal vigente, dando a un acuerdo el valor de una norma reglamentaria al margen del procedimiento legal para su aprobación y vigencia. Pudiera ser calificada de usurpación de atribuciones legislativas conforme al artículo 377 del Código Penal.*

*Duodécima, este sistema reparcelatorio se convierte* de facto *en un sistema parafiscal para recaudar ingresos, en un pseudoimpuesto que grava la edificación en suelo urbano, pero sin que encontremos cobertura legal para su imposición en el artículo 27.4 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, precepto aplicable a los municipios que, como Pamplona, todavía no han calculado su aprovechamiento tipo ni fijado áreas de reparto en suelo urbano conforme a la Ley 8/1990. Incumple lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución y pudiera ser calificado como exacción ilegal conforme a los artículo 200 a 204 del Código Penal.*

*El capítulo 3 de las conclusiones se refiere al expediente concreto de modificación del Plan general de ordenación urbana en la Unidad Integrada XV, Unidades Consolidadas 18, 19 y 20, que corresponde a Talleres Iruña en la calle Leyre.*

*Primera, la Santa Casa de Misericordia de Pamplona no fue promotora de la modificación del Plan general de ordenación urbana, sino que su nombre y la firma falsa de su Director fueron utilizados sin su consentimiento para dar a la operación una apariencia de interés social y captar así el apoyo de las Administraciones públicas intervinientes en su aprobación.*

*Segunda, la Santa Casa de Misericordia de Pamplona manifestó expresamente su disconformidad con la utilización de su nombre para amparar una recalificación de un solar destinado inicialmente a equipamiento polivalente, cambiándolo a oficinas y, en parte, a apartamentos tutelados. El Ayuntamiento de Pamplona no informó al Gobierno de Navarra de la comprobación de la falsedad en la firma ni de la ausencia de la Casa de Misericordia, en trámite de alegaciones al recurso de alzada formulado por la citada entidad.*

*Tercera, la falsedad por simulación de la firma del Director de la Casa de Misericordia en una instancia que inicia un procedimiento administrativo puede implicar una falsedad en documento público que vicia de nulidad de pleno derecho a todos los actos posteriores.*

*Cuarta, el convenio urbanístico firmado por el Ayuntamiento de Pamplona y las sociedades Parking Leyre, SA y Apartamentos Tutelados Leyre, SL está afectado por todos los vicios de ilegalidad señalados en el apartado anterior, que es el relativo a los convenios urbanísticos.*

*Quinta, Apartamentos Tutelados Leyre, SL carecía de personalidad jurídica y de capacidad de*

*obrar en el momento de la firma del citado convenio, por lo que el mismo es nulo de pleno derecho.*

*Sexta, la valoración de la participación municipal en el proindiviso surgido de la reparcelación de las Unidades Consolidadas 18, 19 y 20, por la que ha sido enajenada, es sensiblemente inferior a su valor de tasación. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias al Presidente del Gobierno. Se suspende la sesión por cinco minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 11 HORAS Y 19 MINUTOS.)

---

(SE REANUDA LA SESION A LAS 11 HORAS Y 27 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Araiz en representación del Grupo Herri Batasuna.*

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: *Gracias, señor Presidente. Buenos días. En nuestro escrito de petición de comparecencia del Presidente de la Diputación Foral hacíamos referencia a una frase que el mismo Presidente manifestó en la comparecencia celebrada el día 20 de octubre en la que, a requerimiento de algunos Grupos Parlamentarios, dijo que se comprometía a estudiar diferentes temas, uno de los cuales era éste de Talleres Iruña, y que vendría a informar al Parlamento "con mucho gusto, razón y fundamento si algún Grupo Parlamentario me lo pide", según sus propias palabras.*

*Vista la importancia que para nosotros tiene el tema de Talleres Iruña y todo lo que se ha generado en torno a la política urbanística del Ayuntamiento de Pamplona, a la actuación de su Alcalde y a lo que nosotros hemos considerado en algunos casos como indicios racionales de criminalidad, según nuestro sentido y nuestro leal saber entender, solicitamos la comparecencia del Presidente de la Diputación Foral al objeto de que informara a esta Comisión sobre la documentación que pusimos a su disposición y sobre lo que seguimos pensando que es un tema importante no sólo para el Ayuntamiento de Pamplona, sino para la sociedad navarra en su conjunto.*

*Del tema de Talleres Iruña y del conjunto de la política urbanística sustentada en los convenios urbanísticos nosotros hemos hablado bastante en los últimos días, seguimos pensando que fue un invento y hay que decir que nuestro voto fue contrario en el año 90, por lo tanto, nos creemos bastante legitimados a la hora de hablar de este tema y de seguir manteniendo una posición de coherencia desde el año 90. Este es un tema que nosotros hemos denominado en ocasiones de auténtica ingeniería urbanística por su complejidad, pero, al final, por las repercusiones económicas que tiene, lo hemos situado en relación a todo el ambiente generalizado de corrupción existente en la sociedad, en la que con este sistema de ingeniería urbanística se han beneficiado algunos promotores privados de esta ciudad, y ésta ha perdido lo que creía tener, y parece ser que no lo tenía, como luego comentaré en alguna cuestión.*

*En definitiva, vistas las conclusiones que se han planteado por parte del Presidente de la Diputación Foral, nos han surgido algunas cuestiones que quisiéramos que se nos aclararan. La primera que salta a la vista, que creo que ha sido formulada también por los periodistas y es la que más llama la atención en estos momentos, es la referente a la existencia de indicios de determinados delitos, estamos hablando de la quinta. Siendo claro y expreso el mandato legal, la deliberada actitud de incumplimiento de no haber modificado el Plan general y haber adaptado el Plan general de ordenación urbana a lo dispuesto en la Ley del año 90. Hay que recordar también que nuestro Grupo, en repetidas ocasiones a lo largo de esta legislatura, ha venido requiriendo al Ayuntamiento de forma expresa para que se produjera esa adaptación y la respuesta ha sido negativa. Queríamos preguntarle, primero, ¿cuál es la intención del Presidente respecto a esta quinta conclusión que obtiene? Es decir, ¿va a poner en manos del Juzgado de Instrucción o en manos del fiscal la posibilidad de existencia de este delito para su averiguación y la comprobación de si esos indicios que nosotros hemos venido sosteniendo son reales o no?*

*Lo mismo sucede con la undécima del punto 3.2. "Todo el conjunto del sistema establecido por el Acuerdo municipal de 29 de marzo del 90 supone la derogación y suspensión por la vía de hecho del régimen legal vigente. Pudiera ser calificada de usurpación de atribuciones legislativas conforme al artículo 377". Lo mismo sucede con la duodécima, se refiere al artículo 31, es la exacción legal que se pudiera estar produciendo.*

*Nos gustaría aclarar también cuál es la valoración que se hace desde el Gobierno de Navarra, ya que este tema siempre ha querido revestirse de ese contenido social, porque estaba implicada la Meca, y en alguna medida fue la excusa o el motivo por el cual el Gobierno de Navarra se implicó, y no hay que olvidar que el Gobierno de Navarra aprobó una modificación del Plan general de ordenación urbana el 3 de julio de 1992 después de haber firmado un convenio la Meca, el Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra el 12 de marzo de 1992. Por lo tanto, el inicio de todo este expediente y de lo que se estaba fraguando en el mismo ha contado con la bendición del Gobierno de Navarra. En estos momentos queremos preguntar, a la vista de la consideración de que el Acuerdo del 29 de marzo*

*de 1990 tiene vicios de nulidad y de todas las consideraciones de ilegalidad que se nos han puesto de manifiesto, si tiene el Gobierno de Navarra intención de iniciar algún procedimiento de anulación de esos Acuerdos, o de revisión del Acuerdo de modificación del Plan general de ordenación urbana. Es decir, lo que no tendría sentido es quedarse en la denuncia y decir: bueno, nos engañaron –que es más o menos lo que nos ha venido a decir el Presidente– y por eso nosotros modificamos el Plan. ¿Cuál va a ser el siguiente paso después de constatar ese engaño?*

*Si el Presidente no tiene objeción, quisiéramos que nos diera alguna explicación más en lo relativo a la conclusión cuarta del punto 3.2, página 154, en el que se establece como conclusión que el régimen de ejecución en suelo urbano sólo puede ser en la actualidad el previsto por unidades de ejecución o el de las actuaciones asistemáticas reguladas en los artículos 185 a 198 del texto refundido de la Ley del suelo del 92. La edificación en solares –que eran los relativos a la calle Leyre que estamos comentando– deben realizarse legalmente a través de las actuaciones asistemáticas con un procedimiento fijado en la Ley 8/90, más ágil y sencillo. Nos gustaría que nos diera una mayor información sobre este procedimiento y la diferencia con el procedimiento que ha venido utilizando el Ayuntamiento de Pamplona a lo largo de todos estos años.*

*Respecto a la conclusión quinta del apartado 3.3, página 157, se señala que Apartamentos tutelados Leyre, SL, carecía de personalidad jurídica y de capacidad de obrar en el momento de la firma del citado convenio, por lo que el mismo es nulo de pleno derecho. Nosotros creemos que aquí es donde queda claro, y en una valoración general señalamos que todas estas conclusiones ya las hemos puesto de manifiesto en mayores trazos en el recurso contencioso-administrativo y, por lo tanto, habrá que esperar a ver qué es lo que se resuelve por ahí. Nosotros hemos venido manteniendo argumentos similares y así consta en el procedimiento. Pero hay un tema importante, y lo he citado al principio, que es el revestimiento que se quiso dar de interés social, al estar metida la Meca, a los apartamentos tutelados. Es conveniente recordar que el convenio se firma el 8 de junio de 1993, es decir, un año después de la modificación por parte del Gobierno de Navarra del Plan general que sirvió de base a toda esta actuación. Entre los firmantes aparece don José Ignacio Oliver en representación del Parking Leyre, SA, que era una empresa que venía tratando de impulsar todo esto desde hace años, pero aparece otra empresa que es Apartamentos tutelados Leyre, SL, constituida por tiempo indefinido el 4 de junio de 1993. Es decir, la escritura de constitución había sido firmada el 4 de junio y el 8 de junio se firma el convenio, pero era una sociedad que a los efectos jurídicos no existía por no figurar inscrita en el Registro Mercantil. También nos parece grave que el Ayuntamiento de Pamplona –quizá no es el objeto expreso de esta comparecencia, pero queremos ponerlo de manifiesto porque aparece en esta conclusión y nos parece un tema importante– desaparecida la Meca, tiene que inventar un fin social y se lo inventa y se firma un convenio con una empresa que no existe, una empresa que está constituida ante notario, pero que, a los efectos del Ayuntamiento, no puede existir porque no está inscrita en el Registro Mercantil. Nos parece grave este tema porque es lo que ha servido de excusa, ya que no hay tal fin social, solamente se crea una sociedad para justificar todo ello y dar cobertura a algo que el Ayuntamiento sabía que no había.*

*En la anterior comparecencia usted habló de este tema diciendo que no lo conocía. Hemos tenido conocimiento, por la publicación en la prensa, del documento íntegro de la ponencia sobre la gestión y el patrimonio de Alfredo Jaime y en ese documento íntegro aparece un extracto del acta levantada, parece que ésta sí que es el acta real, no como en la anterior comparecencia que tuvimos la oportunidad de hablar de otra acta publicada por un medio de comunicación que suscitó dudas sobre su autenticidad, pero como lo cita la propia ponencia y uno de los firmantes de la misma es el propio Secretario General del Partido, nosotros entendemos que tiene cierta certificación de autenticidad, y en ese extracto –como decía– del Comité Ejecutivo famoso en el que usted hizo una serie de consideraciones sobre toda la política urbanística del Ayuntamiento y la situación bajo sospecha en la que estaba su Partido, y usted manifestó, y cito textualmente la cita, valga la redundancia, que aparece en este documento de la ponencia: "Desde el Gobierno se va a ser muy riguroso respecto a la aprobación de los expedientes que tramita el Ayuntamiento de Pamplona, porque algunos –dijo– huelen que apestan". Yo le preguntaría si ustedes han tenido conocimiento si de los expedientes que huelen que apestan alguno era en concreto este expediente de Talleres Iruña.*

*Para finalizar, en la última conclusión se señala que la valoración de la participación municipal en el proindiviso surgido en la reparcelación de la unidad 18, 19 y 20, por la que ha sido enajenada, es sensiblemente inferior a su valor de tasación. Me gustaría que nos ampliara esta conclusión, porque nosotros lo hemos venido diciendo públicamente. Siguiendo la lógica del sistema que en su momento se inventó el Ayuntamiento de Pamplona, éste aportó seis mil unidades de aprovechamiento urbanístico y las ha vendido. Sabemos las consideraciones legales que se han hecho sobre esto, y, en alguna medida, pone patas arriba ese sistema,*

*pero, aun dando por bueno eso, nos gustaría ver si esta conclusión se refiere a lo siguiente. Si el Ayuntamiento aportó seis mil unidades de aprovechamiento urbanístico y por ello ha cobrado alrededor de doscientos millones de pesetas, y, si no tenemos mala información, en estos momentos, en el mercado inmobiliario cada unidad de aprovechamiento urbanístico se vende a cien mil pesetas aproximadamente, multiplicando nueve mil por cien mil salen alrededor de novecientos millones de pesetas, que sería el valor de la aportación urbanística del Ayuntamiento de Pamplona a esa reparcelación. Novecientos menos doscientos son setecientos millones de pesetas que el Ayuntamiento de Pamplona ha dejado de ingresar, porque sólo ha ingresado doscientos de esa valoración urbanística. Nosotros queremos preguntarle si usted, en esa sexta conclusión, hace referencia a esto mismo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Araiz. Tiene la palabra el Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Gracias, señor Presidente. Para seguir el mismo orden, según las notas que he tomado, la primera cuestión que plantea el señor Araiz es cuál sería mi postura respecto a la posibilidad que se apunta de algunas de estas conductas de supuesta ilegalidad de deliberado propósito de no adaptar el Plan general incumpliendo el mandato legislativo de establecimiento a través de un acuerdo de un régimen que tiene, por su propia naturaleza, carácter de norma general, pero, sin embargo, no ha sido objeto ni de tramitación como modificación de planeamiento ni como ordenanza municipal. Una vez que yo he elaborado estas conclusiones y he llegado a las mismas, tengo que ser congruente con lo que ahí valoro. De lo que puede estar seguro su señoría es que mi intención es trasladar el informe y los documentos anexos al Presidente de la Cámara de Comptos en la medida en que la Cámara de Comptos, a instancias del propio Ayuntamiento, está elaborando un informe sobre la gestión urbanística. Bien es cierto que se le solicitó el informe sobre la tramitación de los expedientes administrativos y la Cámara de Comptos va a hacer un informe de fiscalización, evidentemente no sobre la formalidad del cumplimiento de determinados actos del procedimiento administrativo, que están al alcance de cualquiera, sino sobre el contenido material de esos expedientes. Y, en la medida en que este informe y los documentos anejos pueden servir a la Cámara de Comptos, mi obligación es transmitírselo.*

*Por otra parte, en la medida en que intuyo, deduzco, susceptible de estar profundamente equivocado, como sin duda será puesto de relieve por personas más autorizadas que yo en materias de la competencia urbanística municipal, de que aquí pueda haber unas conductas que pueden ser objeto de calificación, si así lo entienden los órganos competentes de la jurisdicción, porque se dan las circunstancias que tipifican unas determinadas conductas, mi obligación es poner este informe y la documentación aneja en manos del Ministerio público para que él valore y, conforme a su criterio, vea si hay o no indicios suficientes como para poner en marcha algún procedimiento. Pero la cuestión no debe quedar sólo en eso.*

*En el punto segundo ha solicitado su señoría la valoración del Gobierno de Navarra en torno al Acuerdo de 3 de julio del 92 de aprobación definitiva en la medida –dice– en que se invocó el contenido social de este expediente y fue el elemento inductor para que las Administraciones intervinientes, la Administración municipal y el Gobierno de Navarra, otorgasen la aprobación a un expediente que, en todo momento, aparece promovido por la Casa de Misericordia y que incluso aparece, en la instancia de inicio del procedimiento, el nombre de la entidad, la supuesta firma de su director, el domicilio de la entidad, el teléfono del director, y en las memorias que lo acompañan, tanto en los dos folios de una memoria que va con la instancia como –por así decirlo– en el proyecto de modificación, se justifica todo en nombre de la Casa de Misericordia. Parece evidente que ha habido un engaño a las Administraciones públicas. Así lo ha reiterado la Casa de Misericordia en el recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto contra el Acuerdo de aprobación definitiva. Reiteradamente pone de relieve que ella no ha participado, que nunca ha dado su consentimiento, etcétera. Pues bien, este recurso contencioso-administrativo está interpuesto contra el acto de aprobación definitiva y, en este momento, está en fase de contestación a la demanda. Entiendo que la congruencia desde el Gobierno de Navarra, una vez que su Presidente, asesorado por los servicios técnicos del Gobierno de Navarra, ha llegado a la conclusión de que hay un proceso irregular desde el acto generador, que es la aprobación inicial, las instrucciones dadas a la Asesoría Jurídica son en el sentido de que ésta no puede ponerse en una posición de pura defensa del acto por defender el acto de la Administración, cuando en la propia Administración se llega al convencimiento de que ese acto está viciado como aprobación definitiva porque lo están la aprobación provisional y la aprobación inicial. Por tanto, la instrucción es en el sentido de que en la contestación a la demanda se deben poner de relieve los hechos a cuya conclusión se ha llegado. No es que se produzca un allanamiento sino un reconocimiento de la gran fundamentación que tiene la demanda en este sentido.*

*Por cuanto se refiere al convenio entre la Casa de Misericordia, el Gobierno y el Ayuntamiento, es un convenio que si se cotejan las fechas comprobarán sus señorías que se firma después de que ha sido presentada la instancia ante el Ayuntamiento de Pamplona para la aprobación inicial. Esa instancia lleva fecha, si no recuerdo mal, de 4 de abril, se presenta el 27 del mismo mes, y ese convenio se firma creo que en el mes de mayo, la conciencia que tengo, sin recordar exactamente las fechas, es que se firma el convenio después de que se haya presentado a trámite la instancia solicitando la aprobación inicial. En dicha instancia, además de utilizar el nombre de la Casa de Misericordia, se pone como argumento que existe un convenio, que todavía no existía porque no había sido firmado, sí había sido aprobado el borrador por la Junta de la Casa de Misericordia en marzo, como digo se fundamenta en la existencia de ese convenio. A mitades de noviembre se renunció expresamente a ese convenio por la Casa de Misericordia y a finales de noviembre publicó una nota explicando su conducta. Todo esto está recogido y, si sus señorías quieren, puedo entrar en algunos detalles. Por tanto, ese convenio ha perdido virtualidad desde el momento en que una de las partes contratantes, la que iba a ser beneficiaria del convenio, renuncia a él. Por otra parte, era un convenio que tenía una condición. En la estipulación segunda, se decía que ese convenio era válido en la medida en que la Casa de Misericordia deviniese en propietaria de ese solar y que, por tanto, ese convenio era para recibir una serie de ayudas por parte del Gobierno de Navarra para realizar una obra en un solar que no era de su propiedad. Por tanto, ese convenio ha perdido toda validez.*

*Sobre la edificación en los solares por el sistema asistemático, está muy explicitado jurídicamente en el informe. Es consecuencia del régimen transitorio, que exige adaptar el Plan general, pero, mientras no se adapte, establece un régimen transitorio que puede ser modificado a través de la alteración del programa de actuación que exige delimitar unidades y definir el aprovechamiento. Por tanto, hasta que esto no se articule, las actuaciones son asistemáticas o sistemáticas, según haya o no delimitadas unidades de actuación. El régimen jurídico aparece explicitado en la Ley del suelo y en una aclaración que se realizó por una circular del Ministerio de Obras Públicas explicando cuál era el alcance del régimen transitorio. La Ley define claramente cuáles son las obligaciones. Si no recuerdo mal, las obligaciones en las actuaciones asistemáticas pueden ser o de cesión del 15 por ciento del aprovechamiento medio o incluso de no cesión, entendiendo que el aprovechamiento está ya consolidado. Un régimen que es sustancialmente distinto del derivado del acuerdo municipal, porque es menos obligación la cesión del 15 por ciento que la compra al Ayuntamiento de la diferencia entre el aprovechamiento tipo que se le reconoce como propio de la propiedad y el aprovechamiento de proyecto que tiene que ejecutar, acudiendo a la ficción jurídica de que esa diferencia es un volumen que genera un espacio de dominio público que es la Taconera. Por no entrar en detalles jurídicos, si quieren más precisión, está todo en el informe.*

*Sobre la falta de personalidad jurídica de Apartamentos Leyre, SL. Cuando se analiza el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Pamplona y estas dos sociedades, se ve como Parking Iruña aparece con todos los datos típicos de un convenio: sociedad, fecha de constitución, número de protocolo del notario, datos de inscripción en el Registro Mercantil, etcétera, y, sin embargo, de la otra sociedad no aparece más que la fecha de constitución, cuatro días antes de la firma del convenio, con lo cual es evidente que en cuatro días por mucha celeridad que se dé no ha podido presentarse o hay dudas de que se haya presentado. Efectuada la correspondiente comprobación, creo que se presenta a inscripción en torno a ochenta días después y se inscribe en el Registro ciento y pico días después. Como el reglamento del Registro Mercantil da eficacia a la inscripción al momento de la presentación, está claro que en el momento de la firma no había sido presentado y, por tanto, carecía de personalidad jurídica. Y recordando lo que dice la legislación contractual del Gobierno de Navarra, a la que se remite a la Ley Foral municipal, en cuanto se refiere a la capacidad de las partes contratantes, se exige que acrediten su personalidad jurídica, ésta no está acreditada, porque no existía, y, según la sanción que establece la propia Ley de contratos, un contrato entre una Administración pública y una parte que no existe, porque no tiene personalidad jurídica, no tiene eficacia externa, la personalidad se adquiere por el otorgamiento de la escritura y por la inscripción en el Registro, es un contrato nulo, porque incluso la legislación de contratos dice que son contratos nulos los que se hagan con partes incursas en vicios de incapacidad e incompatibilidad. Si, evidentemente, una parte con personalidad pero con vicio genera un contrato nulo, una parte que no existe es el supernulo. Si hubiese alguna calificación superior sería la que le correspondiese. Esta es la conclusión.*

*Quiero recordar que se dio un precedente similar, no hace mucho tiempo, en el contrato entre el Gobierno de Navarra y Agedna, que motivó la estimación de un recurso y la anulación de aquel contrato precisamente por inexistencia del mismo al no existir la personalidad jurídica de una de las partes contratantes.*

*Respecto al contenido de la ponencia, alude su señoría a la rigurosidad. Este es uno de los aspectos a tener muy en cuenta y, por mi parte, se han*

*dado instrucciones expresas tanto al Departamento de Ordenación del Territorio como al de Administración Local para que extremen el control y la rigurosidad respecto a actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Pamplona, y no porque lo diga esa ponencia o recoja una parte del acta de aquella sesión, sino porque a lo largo de este mes hemos presenciado una fluida narrativa jurídico-político-urbanística en los medios de comunicación. Ha habido un proceso continuo de filtración de informes. El informe y las dos notas que solicité al secretario técnico del Departamento fueron filtrados y al día siguiente de conocerlo el Ayuntamiento de Pamplona ya estaba publicado. Eso sirvió para hacer unos contrainformes, que también fueron publicados, gracias a los cuales tuvimos conocimiento de que uno de los argumentos más sólidos era invocar una Resolución del Director General de Administración Local, que les puedo explicitar si alguien tiene interés, en la que se decía que se estaban aprobando los convenios urbanísticos y, claro, puestos a sacar conclusiones, todo el régimen de reparcelaciones y de las transferencias de aprovechamiento.*

*Muchas veces en la Administración es muy difícil conocer resoluciones de tanto detalle, pero gracias a esa filtración, que siempre viene bien, pues hay que positivizar las cosas, conocemos esa Resolución. Se pide el contenido de la misma y, ¡oh sorpresa! lo único que dice es: Antes de la entrada en vigor de la Ley Foral municipal, al amparo del Reglamento de la Administración municipal de Navarra, se solicita del Gobierno de Navarra autorización por parte del Ayuntamiento de Pamplona para excluir del procedimiento de subasta la enajenación de porciones indivisas en estas reparcelaciones. ¿Por qué? Porque el sistema que establece el Fuero Nuevo es que, en los casos de proindivisos, se vaya primero al acuerdo de las partes para disolver el proindiviso y, posteriormente, a un procedimiento de subasta. Por analogía se solicita esto. Lo que autoriza el Director General es única y exclusivamente que la enajenación de esas porciones se haga directamente, con lo cual da por buena la fórmula que proponía el Ayuntamiento de Pamplona de un derecho de opción de compra entre los condóminos, indudablemente entre el condómino privado que quiere comprar ese aprovechamiento para así completar toda la edificación.*

*Pero cuando se ve el conjunto de la actuación administrativa del Gobierno de Navarra se observa que el propio Consejero que acumulaba Ordenación del Territorio y Administración Local, el señor Tajadura, aquí presente, ejerciendo como Consejero de Ordenación del Territorio rechazó la aprobación de un expediente de un convenio urbanístico, de un planeamiento urbanístico pactado, del urbanismo concertado o a la carta, precisamente porque entraba en aspectos de gestión y, además, rechazando la filosofía de esos sistemas de gestión con los mismos argumentos que yo he utilizado, que son los que me han proporcionado los servicios técnicos del Departamento.*

*El Ayuntamiento de Pamplona se aquietó, modificó el sistema, en lugar de hacer convenios para modificar el plan y luego gestionarlos, volvió a lo lógico que era primero modificar el plan y luego pactar la gestión, aunque previamente pueda haber un consenso entre ambas cosas, pero que hoy formalmente no se plasma en el mismo documento. Y si algún valor tenía aquella Resolución del Director General era el del acto expreso que autorizaba la disolución de proindivisos y no la legalización de todo el procedimiento. Por tanto, ante el riesgo de que se utilicen las cosas indebidamente se ha recomendado extremar estos aspectos de control.*

*Por otra parte, también ha servido para tener en cuenta que uno de los argumentos más sólidos que se aducían en contra de estos informes es que el Gobierno de Navarra había cambiado de opinión. Viendo los actos de la Administración y sabiendo que el Gobierno entra en el planeamiento y no en la gestión, no hay ningún cambio, pues cuando, accidentalmente, porque se ha mezclado por el Ayuntamiento planeamiento y gestión, se ha entrado desde alguna instancia del Gobierno de Navarra, que es el Departamento de Ordenación del Territorio, se ha puesto de relieve la valoración negativa que hacía el Departamento de esa actuación gestora. Por tanto, ni el informe ni mi postura representan ninguna incongruencia con la trayectoria del Gobierno de Navarra y de ese Departamento.*

*Respecto al olor, evidentemente las conclusiones son obvias.*

*La sexta cuestión que ha planteado su señoría se refiere a la conclusión del epígrafe 3.3.6ª. La valoración de la participación municipal en el proindiviso surgido de la reparcelación de las unidades 18, 19 y 20, por la que ha sido enajenada, es sensiblemente inferior a su valor de tasación. Y su señoría ha dado aquí unos números. Cuando yo he formulado esa conclusión, señor Araiz, es porque me he asesorado. Le tengo que adelantar que las cifras que usted maneja no tienen mucho que ver con las de los técnicos del Gobierno de Navarra.*

*Si me permiten, voy a leer todo, porque es mejor y más claro, y no es muy largo; es el epígrafe 2.4.6. Valoración de la participación municipal. Hemos visto como la cláusula cuarta del convenio que firma el Ayuntamiento de Pamplona con estas dos sociedades establece el compromiso de resolver el régimen de comunidad proindiviso, estableciendo a favor de los comuneros un derecho de opción de compra para adquirir el porcentaje de participa-*

*ción municipal, que se cuantifica en lo que afecta a las dos sociedades otorgantes en las siguientes cuantías: Parking Leyre, SA debe abonar 112.201.309 pesetas por las participaciones municipales en el proindiviso de las parcelas 19 y 20; Apartamentos Tutelados Leyre, SL debe abonar 64.645.900 pesetas por las participaciones municipales en el proindiviso de la parcela 18. Tal opción se ejercitó en el plazo de seis meses previsto en la estipulación quinta, por lo que se ha abonado al Ayuntamiento en tal concepto la cantidad de 176.847.209 pesetas. La valoración de las participaciones municipales en tales proindivisos se realizan basándose en los valores catastrales que no se hallan actualizados a las modificaciones del Plan General, que inicialmente se instrumentalizaron en los convenios, aunque ahora éstos sean formalmente posteriores a aquéllas.*

*En efecto, "la ponencia de valoración de la riqueza urbana de Pamplona fue revisada el 28 de diciembre de 1989 y aprobada con observaciones de los representantes del Gobierno de Navarra, quienes dijeron: a) La actualización del valor del suelo se realiza muy por debajo del incremento del valor real que han sufrido los terrenos desde el año 1986, cuando se aprobó la última ponencia, hasta esta fecha. Comparativamente con las construcciones, el valor del suelo no ha aumentado en la misma proporción, siendo el incremento de éste en la realidad superior a aquél. La propuesta de aumento de valor del suelo es de 1'7, mientras el aumento del valor de la construcción es de 2'8 aproximadamente. b) Es muy diferente la relación de valores catastrales y valores de mercado para viviendas y locales comerciales, quedando en evidencia que los valores catastrales de éstos son proporcionalmente muy inferiores a los de aquéllos. Aquí acaba la cita de los técnicos del Gobierno de Navarra que participaban en la ponencia de valoración en el año 1989.*

*Como puede comprenderse, las diferencias apuntadas en 1989 han ido incrementándose hasta el día de la fecha, de manera muy acusada en el caso del suelo. Hasta la fecha se hallan paralizados los trabajos de actualización de la ponencia de valoración. Esta falta de adecuación de las valoraciones conduce a grandes diferencias entre el valor real de las participaciones y el valor de la opción por el que se adquiere.*

*Según la valoración del Departamento de Economía y Hacienda, riqueza territorial, documento 35, el valor de la participación total del Ayuntamiento alcanzaría la suma de 525.430.335 pesetas, sin computar el IVA en las unidades de aprovechamiento ni dar valor en venta a los apartamentos tutelados. Estos están acogidos al régimen de viviendas de protección oficial y su valor residual se considera negativo por una inadecuación de la tipología constructiva. No obstante, este valor aparentemente negativo tiene una rentabilidad directa en su explotación así como cuando se extinga el régimen de protección oficial por el transcurso del plazo legalmente establecido o por la descalificación voluntaria que puede instarse a partir del quinto año. En tales casos serían productores de valor en venta. Por tanto, la diferencia entre el valor estimado en 525.430.335 pesetas y el valor de enajenación de 176.847.209 pesetas es de 348.583.126 pesetas. Partiendo de la corrección de la valoración, dada la profesionalidad del Servicio que la realiza, resultaría la enajenación muy favorable a los comuneros que se benefician de modo directo adquiriendo a tan buen precio las unidades de aprovechamiento que pueden ser vendidas a valores de mercado muy superiores. Además, tal sistema es una garantía de que siga siendo utilizado sin riesgos de impugnación a pesar de su ilegalidad. Nadie tiene interés en que desaparezca tal exacción parafiscal por cuanto reporta claros beneficios a ambas partes contratantes; al Ayuntamiento vendiendo el aprovechamiento que genera un espacio de dominio público como la Taconera, con beneficio superior al derivado de la cesión legal; a los propietarios y promotores comprando a buen precio un aprovechamiento que luego puede ser rentabilizado en mercado. Así, todos son cómplices del mantenimiento de tal ilegalidad y nadie tiene interés en cumplir el mandato legal de adaptar el Plan general de ordenación urbana a la Ley 8/1990, que lo haría imposible, provocando perjuicio al "interés" del Ayuntamiento en la peculiar interpretación que del interés, al margen de la Ley, realiza."*

*Esta es la razón, señor Araiz, de la conclusión que he formulado. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Tiene la palabra el señor Tajadura.*

SR. TAJADURA ISO: *Gracias, señor Presidente. Buenos días, señora y señores Parlamentarios. No nos sorprende el clamoroso silencio del Grupo mayoritario de la Cámara, habida cuenta de los criterios que él mismo formuló en relación con un acto parlamentario –previo de esta Cámara– que venía justamente a colación de la misma cuestión que hoy se está debatiendo.*

*Dejando eso como exposición inicial, quiero decirle directamente al Presidente del Gobierno de Navarra que nos parece una vez más que en una carrera un tanto desbocada, usted ha tirado nuevamente por elevación. Veníamos aquí, porque así lo pedía el Grupo de HB, a hablar del expediente de Talleres Iruña y usted ha puesto vuelta al aire el Plan general de ordenación urbana de Pamplona. Lo ha puesto desde una consideración de orden legal aportando criterios jurídicos. Su exposición*

*en las conclusiones de los apartados 3.1 y 3.2 son un informe jurídico. El informe jurídico que presenta un Presidente de un Gobierno regional. Informes jurídicos que, sabe señor Presidente, siempre acaban hablando de que se someten a cualquier otro mejor fundado en derecho; es decir, siempre discutibles, con una novedad, y ése es el gran salto adelante, y es que en el apartado 3.1 de conclusiones en su cláusula quinta se habla de que "siendo claro y expreso el mandato legal, la deliberada actitud de incumplimiento, la negligencia e ignorancia inexcusables, son susceptibles de ser calificadas de prevaricación, conforme al artículo 358 del Código Penal". Esto es, evidentemente, una novedad.*

*Por tanto, es un informe meramente jurídico del Presidente del Gobierno de Navarra que concluye con la existencia de actuaciones merecedoras de una tipificación en el Código Penal. ¿Y cuál es el comportamiento que adopta el Presidente del Gobierno de Navarra? El dice que si hay irregularidades administrativas que denuncia el informe jurídico, y parece que las hay, entonces mandamos el expediente a la Cámara de Comptos. Si estas conclusiones en este apartado 3.1 ponen en evidencia la existencia fundada de indicios, de actuaciones que vulneran lo tipificado en el Código Penal, hay que enviarlas al Ministerio Público.*

*Señor Presidente, ¿y en el ámbito de las responsabilidades políticas? Usted hasta ahora ha hecho un discurso de regeneración de la vida política de Navarra, que nuestro Grupo Parlamentario comparte, que consiste en diferenciar las irregularidades administrativas, las irregularidades en materia de Código Penal y las responsabilidades políticas. Lo primero y lo segundo es lo que fundamental y casi exclusivamente ha hecho usted en la conclusión 3.1: las irregularidades administrativas hay que enviarlas a la Cámara de Comptos y las irregularidades en materia tipificada en el Código Penal al Ministerio Público. ¿Y las responsabilidades públicas y políticas, aquellas que le han permitido a usted sostener un discurso negado parcialmente luego en la práctica de decir que los políticos están exclusivamente para hacer valoraciones políticas y para asumir responsabilidades políticas? Si en Pamplona, el primer Ayuntamiento de Navarra, hay un Plan general en este momento en situación de ilegalidad, usted como Presidente del Gobierno de Navarra y, por tanto, como autoridad máxima en materia urbanística en nuestra Comunidad, ¿qué decisión política va a adoptar para solventar esta situación? Porque esta situación puede adoptarse desde dos instancias, como usted conoce muy bien, señor Alli, una, la instancia municipal y otra, la instancia foral. Es decir, el Gobierno tiene mecanismos legales que le habilitan para, si esta situación es ilegal, proceder a algo tan urgente y necesario como la normalización del marco normativo por el que se rige nada más y nada menos que el urbanismo del primer Ayuntamiento de Pamplona, y usted de esto no ha dicho absolutamente nada.*

*Lo mismo vale decir de las conclusiones que aparecen en el apartado 3.2, siguen siendo un informe jurídico discutible como cualquier otro, pero que establece la existencia de vicios de nulidad de pleno derecho, usurpación de atribuciones legislativas, etcétera. Y usted vuelve a poner a esto nuevamente dos mecanismos: uno, enviarlo a la Cámara de Comptos y otro, enviarlo al Ministerio Fiscal. Y usted, como Presidente del Gobierno de Navarra, ¿qué va a hacer para restablecer lo que, a su criterio y en función de su informe jurídico, sería la necesidad de legalidad y, por tanto, la normalidad urbanística en el primer Ayuntamiento de Navarra?*

*Vamos al tercer capítulo de sus conclusiones, que es el que motiva específicamente esta comparecencia. Primer punto, la Santa Casa de Misericordia de Pamplona no fue promotora de la modificación del Plan, sino que su nombre y la firma falsa de su director fueron utilizados sin su consentimiento para dar a la operación una apariencia de interés social y así captar el apoyo de las Administraciones Públicas intervinientes en su aprobación. Estoy plenamente de acuerdo, señor Presidente. Hace ahora cerca de dos años es lo que el Grupo socialista afirmó en esta misma sala, aunque en otra Comisión.*

*Punto segundo, la Santa Casa de Misericordia de Pamplona manifestó expresamente su disconformidad con la utilización de su nombre para amparar una recalificación de un solar destinado inicialmente a equipamiento polivalente, cambiándolo a oficinas y en parte a apartamentos tutelados. Efectivamente, aquí hago un inciso, se habla de la modificación del Plan de Pamplona para poder posibilitar la ubicación de apartamentos tutelados, y ése parece ser el objetivo único de la modificación, cuando es la modificación para un posible uso de apartamentos tutelados que consumen una edificabilidad de unos cuatro mil metros cuadrados, y se ha estado eludiendo sistemáticamente por parte del Partido que sustenta este Gobierno que la parte más magra de la operación era el cambio de uso y el incremento de edificabilidad que permitía ahí la ubicación de cinco mil metros cuadrados de locales comerciales y oficinas. El Ayuntamiento de Pamplona no informó al Gobierno de Navarra de la comprobación de la falsedad en la firma ni de la ausencia de la Casa de Misericordia, en trámite de alegaciones al recurso de alzada formulado por la citada entidad. Bien, también le remito a la comparecencia que, a solicitud de este Grupo Parlamentario, realizó en este mismo Parlamento su Vicepre-*

*sidente y Consejero de Ordenación del Territorio, señor Sanz, y a las intervenciones que en la segunda conclusión tuvo su Grupo Parlamentario. Absolutamente disconformes con lo que usted trae aquí, y absolutamente disconformes con el criterio, coincidente en este aspecto también que expresó mi Grupo Parlamentario.*

*Tercero, la falsedad por simulación de la firma del director de la Casa de Misericordia en una instancia que inicia un procedimiento administrativo puede implicar una falsedad de documento público que vicia de nulidad de pleno derecho a todos los actos posteriores. Mi Grupo no llegó a tanto y razones tenía y tiene para no llegar a tanto. Usted salva su responsabilidad en este tercer punto diciendo: "Remitiré a la Cámara de Comptos y al Ministerio Público esta posible falsedad de documento público". Y aquí paz y después gloria.*

*Los puntos cuarto y quinto hablan nuevamente del desarrollo posterior a través de un determinado convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los promotores como consecuencia de la modificación con carácter definitivo del Plan general de Pamplona, habla de vicios de ilegalidad y también de nulidad de pleno derecho.*

*Acaba con una sexta conclusión: que la valoración de la participación municipal en el proindiviso es sensiblemente inferior a su valor de tasación. Cuestión que incluso ahora ha completado con una valoración numérica de lo que le parece su criterio, que asume los informes de su propio Gobierno y que difiere en cuantía de los cálculos que había hecho el Grupo proponente de esta comparecencia.*

*Bien, hasta aquí parecería que este expediente se inicia y termina en una institución pública, que es el Ayuntamiento de Pamplona, digo parecería porque ni en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta conclusión aparece casualmente ninguna referencia a aquella institución en la que usted precisamente tiene competencia, y la máxima, que es el Gobierno de Navarra. El Ayuntamiento de Pamplona aprobó inicial y provisionalmente la modificación del Plan general en el solar llamado Talleres Iruña, pero su Gobierno, señor Alli, es el que lo aprobó con carácter definitivo. Y lo aprobó con plena competencia, tanto para hacerlo como para no hacerlo, con competencia de control de legalidad y con competencia de discrecionalidad política, porque así lo dicen las leyes y la jurisprudencia. ¿Y qué hizo el Gobierno que usted preside?: darle la viabilidad última y definitiva a esta propuesta de modificación. ¿Cómo se puede cargar las tintas sobre instituciones ajenas sin asumir previamente la responsabilidad que uno ha protagonizado? Nos parece una incoherencia muy importante cuando además usted tuvo, señor Presidente, la oportunidad en la Mesa del Gobierno de estimar el recurso que le presentó la Junta de la Casa de Misericordia. Porque bien es cierto que la responsabilidad de la aprobación definitiva del Plan compete a su Vicepresidente y Consejero de Ordenación del Territorio, que a lo mejor al aprobarlo tomó una decisión que usted no compartía, no lo sabemos, ahora parece que no la comparte. Pero, por si había alguna duda, usted tuvo personalmente desde la Mesa del Gobierno la posibilidad de haber estimado ese recurso cuando la Junta de la Casa de Misericordia le presentó el recurso a la aprobación de la Orden Foral. Usted hizo todo lo contrario, remachó la actuación de su Departamento de Ordenación del Territorio y, con criterios diametralmente opuestos a los que ahora se sustentan en este estudio de conclusiones que nos ha presentado, aprobó inadmitir el recurso de la Casa de Misericordia. Si usted pudo haber resuelto allí donde tenía responsabilidad para resolver este desaguisado urbanístico, ¿por qué no lo hizo?*

*Nos parece, una vez más, que su discurso regeneracionista va por un lado y su práctica política por otro. Esta incoherencia no se salva mandando los expedientes ni a la Cámara de Comptos ni a los Tribunales, se salva en el ámbito en el que usted tanto insiste y tan poco ejerce, que es el de las responsabilidades políticas. En este caso el expediente que estamos debatiendo es, en su aprobación definitiva y en la desestimación o inadmisión de un recurso a su aprobación definitiva por el Gobierno, una responsabilidad de su Gobierno y, por tanto, una responsabilidad suya.*

*Para finalizar, me va a permitir poner en evidencia otra cuestión que me parece que tiene que ver con lo nuclear de esta comparecencia, porque en política lo nuclear es quién manda, usted lo sabe señor Alli, y nosotros cada vez entendemos menos quién manda en las instituciones forales de Navarra, quién manda en el Gobierno de Navarra, ¿manda usted?, ¿manda Unión del Pueblo Navarro?, ¿mandan los electores que otorgaron la confianza a Unión del Pueblo Navarro que, a su vez, le puso a usted como Presidente del Gobierno?, ¿quién manda en Navarra?*

*También hay otra cuestión nuclear. La regeneración de la vida política es un comportamiento y un objetivo que nuestro Grupo Parlamentario asume plena e íntegramente. Pero la regeneración de la vida política, señor Alli, tiene que ver con dos parámetros; unos son los fines y otros son los medios, y hay medios que descalifican el fin que se pretende obtener. En política no vale cualquier medio para conseguir cualquier fin. Y la dignificación y moralidad en los medios tiene tanto o más que ver con la dignificación de los fines, sobre todo en sociedades avanzadas como la nuestra en las cuales los programas e ideologías de las diversas instancias tienen cada vez un mayor grado de encuentro. Si eso es así, y sé que usted comparte*

*ese criterio, la utilización de los medios es algo que puede ser elemento nuclear en la práctica política y en su dignificación. ¿Usted cree que el empleo de cualquier medio es un objetivo lícito para regenerar la vida política en Navarra? A mi Grupo político le parece que no.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Tajadura. Tiene la palabra el Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. Evidentemente su señoría tenía que ir al menos al mismo paso en esa carrera desbocada, pero creo que no ha ido al paso sino al galope y por elevación. Evidentemente, su señoría fue protagonista de una comparecencia en esta misma sala pidiendo explicaciones al Consejero de Ordenación del Territorio sobre la aprobación definitiva de este expediente de modificación. Ahora su señoría nos plantea, por así decirlo, la contradicción política que implica que yo haya llegado a unas conclusiones estudiando este expediente, y plantea ante la mesa la conducta del Grupo Parlamentario de UPN en aquella comparecencia suya y lo que se puede entender que ahora es el posicionamiento del Gobierno sostenido por Unión del Pueblo Navarro mientras no se demuestre lo contrario, señor Tajadura.*

*Su señoría ya sabe que el que esté libre de pecado que tire la primera piedra. Puestos a hablar de incongruencias aquí hay una notoria y evidente. Si mi postura es incongruente con la del Grupo municipal de Unión del Pueblo Navarro, ya en aquel día el Consejero de Ordenación del Territorio, señor Tajadura, que yo también he leído el Diario de Sesiones de esa comparecencia, puso en evidencia la manifiesta incongruencia que suponía que el mismo Partido Socialista de Navarra, a través de un portavoz en el Parlamento de Navarra, mantuviese una postura radicalmente distinta a la que su Grupo municipal estaba manteniendo en el Ayuntamiento de Pamplona. Porque este expediente, el régimen de los convenios urbanísticos, todos y cada uno de los convenios urbanísticos, la modificación del planeamiento de Talleres Iruña, el convenio urbanístico con esta sociedad, señor Tajadura y usted lo sabe tan bien como yo y lo sabemos todos, no ha tenido única y exclusivamente los votos de Unión del Pueblo Navarro, entre otras cosas porque no tiene mayoría para aprobarlos. Ha tenido los votos de Unión del Pueblo Navarro, del grupo municipal socialista y del grupo municipal de Eusko Alkartasuna. Por tanto, si hay incongruencia y diferencia de posturas evidentemente eso nos alcanza a todos, señor Tajadura. Su grupo municipal en el Ayuntamiento de Pamplona aprobó, supongo que a plena conciencia, este expediente íntegramente. Y tiene la misma responsabilidad que puede tener el grupo municipal de UPN. Si hay incongruencia dentro de los Partidos será que los protagonistas a veces tenemos distintas formas de valorar las cosas y, según qué papel institucional ocupemos, nos manifestamos de un modo u otro.*

*La referencia que ha hecho su señoría a que con esto he pretendido poner vuelta al aire al Plan general no es cierta. Sé que este argumento ha sido utilizado desde el Ayuntamiento de Pamplona por los grupos solidarios en ese bloque uniforme y monolítico que ha llevado a alguno, y no de UPN, a decir: "yo vinculo mi suerte personal con la suerte del Alcalde" en una especie de pacto de sangre que realmente ha dejado sorprendida a toda la audiencia. Pero ellos sabrán por qué esa gran fidelidad y ese hermanamiento en relación con actuaciones sobre las que hay margen de duda. Su señoría fue el primero en ponerlo de relieve sobre su adecuación y sobre su ilegalidad.*

*Señor Tajadura, cuando en el Ayuntamiento de Pamplona un lunes se tuvo conocimiento del informe del secretario técnico del Departamento, el primer comentario estentóreo fue decir: "esto va a suponer la desaparición de todo el sistema de desarrollo del Plan general". Por lo visto, la idea fue tan fecunda que ahora la veo reflejada por su señoría, cosa que me sorprende, porque siempre ha acreditado que es una persona rigurosa en su planteamiento.*

*Su señoría sabe, en primer lugar, que no se me pregunta por Talleres Iruña y yo por elevación voy al Plan general. Señor Tajadura, se me preguntan dos cosas por parte del Grupo que formula la comparecencia. Primero, la validez de los convenios urbanísticos, y esos convenios urbanísticos no pueden valorarse al margen de la situación que hoy y aquí tiene el Plan general de ordenación urbana de Pamplona, porque estos convenios están, en teoría, aplicando un plan general sin tener en cuenta que mientras tanto se ha cambiado la normativa urbanística, obliga a adaptar ese Plan general y eso no se ha hecho. Con lo cual, deliberadamente, señor Tajadura, con informes conscientes, incluso con defensas en medios de comunicación, se ha sostenido que no era favorable para los intereses de Pamplona realizar esa adaptación. Es decir, los intereses se valoran al margen de la legalidad. Por lo visto, hay un interés distinto del marco de la legalidad y se llega a la conclusión de que adaptar el Plan general y, por tanto, variar el sistema de gestión que se estaba llevando a cabo es incorrecto, sobre todo es inadecuado o contrario a esos intereses.*

*Por tanto, estoy siendo congruente, señor Tajadura, con lo que se me ha preguntado. Y si este informe jurídico, que cito literalmente, pone vuelta al aire ese planteamiento, no soy yo el descubridor. Me costaría un cierto trabajo buscarlo, pero las*

*dos Ordenes Forales, si no me equivoco del año 89, firmadas por su señoría, en relación con Iturrama nuevo, que es más fácil que dar las siglas o los números que correspondan a esas unidades, en las que su señoría, con estos mismos argumentos, pero menos desarrollados, esquemáticamente, puso vuelta al aire a aquel expediente. Y recordará perfectamente que el Ayuntamiento se allanó. Su señoría sabe que si hubiesen estado muy seguros de que la fundamentación de aquellas resoluciones no eran válidas, lo hubiesen recurrido, mantenella por encima de todo. Es decir, esto ya tiene tradición, no he hecho ningún descubrimiento, yo simplemente he pedido que se me explicite, con todo lujo de detalles en el orden jurídico, la fundamentación de aquellas resoluciones y la opinión que existía en el Departamento de que este régimen efectivamente era contrario a la legalidad vigente y tenía como punto de referencia de esa ilegalidad la inadecuación a la Ley y, por tanto, que el Plan general no se acomoda. En definitiva, se están utilizando unos sistemas de gestión que no tienen cobertura legal.*

*Yo ya sé que esto evidentemente siempre es discutible en el orden jurídico. Cómo no lo voy a saber si el mismo día que se filtraron estos informes deliberadamente, porque se entendía que yo los iba a utilizar en la ponencia interna, cosa que ni se me había pasado por la imaginación, quien establece la verdad en esta Comunidad, quien tiene atribuido no sé por qué divinidad qué cosa es válida y qué no es válida, dijo que estos informes carecían de valor, porque es sabido que los abogados hacen los informes a petición de los clientes, claro que son susceptibles de discusión. Yo no comparto, y seguro que su señoría tampoco, ese criterio, porque cuando se pide un informe de asesoramiento, se pide un informe de asesoramiento, es decir, que el responsable, un cualificado o unos cualificados funcionarios, den su leal saber y entender y su opinión, que se puede equivocar, pero no se les dice en este sentido o en este otro. Esos son los alegatos de parte pero no los informes de asesoramiento en las Administraciones públicas, como sabe cualquier que conozca las Administraciones públicas y cualquier que actúe de buena fe. Por tanto, aquí ese informe será discutible en las esferas en que se discuten las calificaciones jurídicas, que son en las esferas de los tribunales de justicia, pero en este momento he puesto de relieve que hay dos recursos contenciosos que están afectando a esto, el recurso del señor Petri contra el convenio, que es un instrumento de ejecución y el recurso de la Casa de Misericordia contra la aprobación definitiva, que es el planeamiento que permite esa ejecución. Por tanto, en este momento está en tela de juicio no sólo la aprobación definitiva y ese convenio, sino por elevación los actos de que traen causa, porque indudablemente tienen que verse afectados directamente en esos recursos. He dicho que, efectivamente, las irregularidades administrativas corresponden a la Cámara de Comptos, sin descartar, señor Tajadura, como su señoría sabe, que si la Cámara de Comptos detecta que puede haber alcance en materia de orden económico que pueda ser susceptible de tipificación penal, tiene que remitirlo al Tribunal de Cuentas y se pueden iniciar procedimientos en la esfera del control económico también de orden penal.*

*Sobre las responsabilidades políticas, yo me alegro, señor Tajadura, y no esperaba menos de usted. Sabía de antemano que su señoría acepta esa sutil y por lo visto imperceptible diferencia entre la responsabilidad civil, la administrativa, la penal y la política. Y digo sutil e imperceptible a juzgar por las valoraciones que se hacen, porque gentes de formación jurídica y gentes que se presume que deben tener un conocimiento por encima del nivel medio de formación de los ciudadanos, lo deben considerar de tal sutileza escolástica o jesuítica que no terminan de comprenderlo y siguen vinculando la responsabilidad política a la responsabilidad penal hasta el punto de que yo he leído, y no hace mucho, un documento en el que se dice que la corrupción, a la cual sólo afecta la responsabilidad política, aparece en el Código Penal vinculada a los delitos de prevaricación, cohecho, usurpación de funciones, tráfico de influencias, etcétera, cuando en el Código sólo se habla de corrupción en el delito de corrupción de menores. La corrupción es un concepto jurídico sólo en ese supuesto, cuando se corrompe a un menor, es decir, se le prostituye. En algunas mentes preclaras de esta Comunidad hay afán de identificar responsabilidad penal y responsabilidad política con un argumento que es un sofisma pero que les sirve para engañar y es decir que si la responsabilidad penal exige unas pruebas contundentes que den lugar a que el juez tenga certeza moral, nunca certeza metafísica, si no hay esas pruebas no hay condena penal y, por tanto, no hay responsabilidad política, ergo quien no es condenado penalmente no puede tener nunca responsabilidad política; o lo que es lo mismo, la responsabilidad política hay que vincularla a la sanción penal ya consolidada.*

*Por poner un ejemplo de nuestra Comunidad. Los señores Urralburu y Aragón, como no han sido condenados penalmente, según los argumentos de estos preclaros varones, no tienen responsabilidad política, ergo son unos ingenuos que han asumido una responsabilidad política renunciando a sus cargos. ¿Cómo se puede dimitir de un cargo si no ha sido condenado por un Tribunal? –razonan–. Hay que esperar a la condena, a que ésta sea firme y llegue al Tribunal Supremo, entonces sí. Imagínense ustedes en el caso del señor Ormaechea si no hubiese habido condena por el Tribunal de Justicia, aunque esté pendiente de apelación, no cabía*

*ninguna responsabilidad. O lo que es lo mismo, también en frase de un ilustre prócer: "Si la gestión pública es chapucera, ahí no hay responsabilidad de ningún tipo, porque como no cabe responsabilidad penal no se puede pedir responsabilidad política".*

*Por eso yo me alegro, señor Tajadura, de que usted con su autoridad, aunque no todo lo reconocida que debiera en algunas instancias, alegue la existencia de posible responsabilidad política. Y me dice: "En el campo de la responsabilidad política que me corresponde qué piensa usted hacer con esta situación de ilegalidad que, según dice usted, tiene el Plan General. Bueno, yo lo digo porque los técnicos del Gobierno de Navarra me han convencido de ello. Por tanto, hago mías sus conclusiones. ¿Qué puedo hacer? Pues mire, su señoría, lo que ya he hecho. En primer lugar que se elabore una Orden Foral instando al Ayuntamiento de Pamplona a que proceda a la revisión del Plan general. ¿No se ha dado cuenta su señoría de que hace dos semanas en un pleno del consejo de la gerencia todos estaban de acuerdo en revisar el Plan general, repentinamente? Eso fue consecuencia de la información filtrada de que esa Orden había sido redactada. Entonces dijeron: "antes de que el Gobierno de Navarra venga a exigir lo que es un reconocimiento por nuestra parte de que no hemos cumplido la Ley, vamos a adoptar un acuerdo en la gerencia para poner de relieve que ésa es ya nuestra intención". Evidentemente, a buenas horas. Han tenido tres años, desde el 90 hasta el 93, para hacerlo y no lo han hecho. Por tanto, esa Orden Foral está redactada, y al mismo tiempo está redactado un anteproyecto de ley foral para establecer el régimen transitorio hasta que se proceda a esa adaptación, porque la Ley en sus Disposiciones Transitorias establecía un régimen transitorio salvo que por parte de las Comunidades Autónomas se estableciese un sistema propio de transitoriedad. Un sistema, señor Tajadura, que no lo ha hecho ni su Gobierno ni el mío. Lo cierto es que eso no se ha hecho, y se va a hacer a través de la remisión de este proyecto de ley al Parlamento de Navarra, que ahora está culminando su fase de elaboración jurídica.*

*Sobre el caso concreto de Iruña, el contenido de la comparecencia lo conocemos todos. La manifestación de la Casa de Misericordia la conocimos todos a través de una nota que se publicó a finales del mes de noviembre del año 92 y conocimos cómo se apartaba del asunto. Su señoría dice que el Gobierno tuvo en su mano la aprobación definitiva. Efectivamente, esta aprobación definitiva se produjo por Orden Foral 91/92, de 3 de julio, mucho antes de esa nota. Se produjo con base en la propuesta de los servicios técnicos que, como su señoría sabe, tienen la competencia para la aprobación definitiva bastante limitada porque aunque hay aspectos de discrecionalidad, se refieren a la acomodación al planeamiento de rango superior, no al propio tratamiento que se da al diseño urbano de la ciudad que la jurisprudencia reconoce que es competencia municipal. Por tanto, en este caso, el informe del Departamento es en todo conforme con el expediente que remite el Ayuntamiento que, como ha dicho su señoría, supone una recalificación de un equipamiento polivalente a dos solares para oficinas y un solar para apartamentos tutelados. Efectivamente, hay un recurso de alzada que plantea la Casa de Misericordia aduciendo que no está de acuerdo con el expediente que se ha tramitado ni con la construcción de la residencia de ancianos. Este recurso de alzada es trasladado al Ayuntamiento de Pamplona para que formule alegaciones. Se remite el 22 de septiembre y las alegaciones se formulan el día 24, éste es un ejemplo de que es un expediente paradigmático de la ejecución con base en los principios de economía, celeridad y eficacia que establece la Ley de Procedimiento, porque todo va así. Las alegaciones del Ayuntamiento de Pamplona son de carácter exclusivamente formal, plantean la inadmisibilidad del recurso por no estar fundamentado.*

*Con base en los informes, el Gobierno de Navarra, en acuerdo de 1 de diciembre del 92, declara inadmitido el recurso. Nadie en aquel momento, ni los informes técnicos ni el propio Gobierno se dieron por aludidos de la situación que se había planteado en aquel momento que es el rechazo por parte de la Casa de Misericordia. Pero hay un detalle y es que, como se recoge en el expediente a través de una información directa de la Casa de Misericordia, este asunto era ya conocido no sólo en la junta de gobierno de la Casa de Misericordia sino también en el Ayuntamiento de Pamplona, y en el trámite de alegaciones no se dice nada al Gobierno de Navarra, por lo que los técnicos del Gobierno de Navarra informan en congruencia con el contenido del recurso y de las alegaciones sin entrar a otros aspectos que aunque hubiesen trascendido a los medios de comunicación no habían tenido constancia en el expediente del Gobierno de Navarra ni en el expediente que, en trámite de alegaciones, remite el Ayuntamiento de Pamplona.*

*Finalmente, su señoría alude a la regeneración y ahí hace un discurso entre fines y medios, y cómo los medios deben gozar de la moralidad que se imputa a los fines. Estoy totalmente de acuerdo con el discurso que su señoría ha formulado y estoy seguro de que tiene trastienda, que su señoría en el próximo turno va a aludir a los medios, porque entenderá que aquí hay medios inadecuados a la moralidad de los fines, pero espero que su señoría me los explicite, porque mientras tanto sabe que comparto totalmente su discurso. No creo que en*

*nada de todo este expediente, en lo que afecta al Gobierno de Navarra y a mi comparecencia, haya ninguna inadecuación entre los medios y los fines, señor Tajadura. Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Muchas gracias. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Gracias, señor Presidente. Sus señorías me van a permitir que sea breve en la exposición de lo que voy a plantear. No sé si por deformación profesional o por otras circunstancias, cuando se me entrega un informe jurídico, y esto es lo que se nos ha entregado, me gusta leer las 151 páginas anteriores, porque muchas veces las conclusiones nos pueden llevar a confusión o a entenderlas en función de la documentación que ha sido examinada o en función del criterio que se ha planteado desde un inicio al examinar los antecedentes que se dan al que tiene que hacer el informe. Por tanto, en su momento, pretenderé hacer una detallada exposición de qué entiendo que pueda afectar este informe jurídico a todo el proceso en el que nos encontramos. En cualquier caso, evidentemente, agradezco al señor Presidente que nos hubiera hecho llegar y que le hubiera entrado, después de todas las circunstancias a lo largo de estos años, este celo enorme y creo que muy positivo de intentar examinar con todo detalle los expedientes administrativos que se han ido produciendo.*

*Desde el 16 de agosto de 1993, en el que se debió adaptar el Plan general de Pamplona a la Ley 8/1990, en el Ayuntamiento de Pamplona se han producido, por lo menos lo he pedido, a ver si me lo han remitido por fax, por lo menos cinco, a parte de ésta, modificaciones del Plan general de ordenación urbana que han llevado la misma tramitación y que al final han requerido la aprobación del Gobierno de Navarra. Y por lo visto, durante esas cinco tramitaciones no ha ocurrido absolutamente nada llamativo en el Gobierno de Navarra para que se pudiera poner de manifiesto todo lo que se dice en las conclusiones de este informe, que supongo, aunque no lo sé, que habrá sido hecho por algún letrado del Departamento correspondiente. Si el Plan general de ordenación urbana de Pamplona no estaba adaptado a la Ley 8/1990, no lo estaba desde el 16 de agosto del 93. Por tanto, todas esas modificaciones al final requerían también de la aprobación del Gobierno de Navarra y yo no sé si quien ha hecho este informe o quienes hacían los otros informes tendrían una responsabilidad por no haberlo puesto de manifiesto.*

*En cuanto al tema de las unidades de aprovechamiento yo, desde luego, nunca lo he entendido como algo claro. Evidentemente, cuando a mí, y por razones profesionales, se me decía que el Ayuntamiento iba a vender unas unidades de aprovechamiento de la Taconera me parecía una cosa absolutamente absurda y no entendía cómo la Media Luna podía tener unidades de aprovechamiento que se utilizaran en otros sitios. Ese no es un tema de ahora, es un tema que viene de muy lejos y que realmente en el fondo ha supuesto única y exclusivamente una forma de financiarse el Ayuntamiento de Pamplona como consecuencia de la gestión de estas unidades de aprovechamiento. Si esa forma de financiación no se hace con todo rigor produce, en el caso mínimo, arbitrariedades o discriminación respecto a otros. Pero puede ocurrir, y quizá haya ocurrido en más de una ocasión, que se hayan producido irregularidades de otro tipo porque esa utilización de las unidades de aprovechamiento, de forma absolutamente discrecional y muchas veces arbitraria, podía llevar a que alguien tuviera la tentación de utilizarlas a lo mejor en provecho propio o de terceros y no del propio Ayuntamiento.*

*Respecto al apartado tercero, que hace referencia a las cuestiones específicas del expediente de Talleres Iruña y, por tanto, a la relación de la Meca con este asunto, quisiera poner de manifiesto que cuando nosotros, y aquí no quiero distinguir la actuación de nuestro concejal en el Ayuntamiento de Pamplona de la nuestra, tuvimos conocimiento de que la Casa de Misericordia, no en el año 90, desde el año 88 tenía interés en participar en una nueva residencia de ancianos, y de ello hay documentación extensísima de acuerdos de la Casa de Misericordia en ese sentido, y hay documentación de que ése era un lugar que podía ser apropiado, cuando eso se puso de manifiesto, evidentemente, nuestra actitud, y así se dijo por nuestro representate en el Ayuntamiento en el citado expediente, era única y exclusivamente beneficiar y poner de manifiesto el apoyo absoluto a la Casa de Misericordia en ese planteamiento. A lo mejor resultamos engañados y parece ser que con todo lo que ahora ha dicho el Presidente, a lo mejor fuimos muy engañados, pero ésa fue la única causa del apoyo que en su momento se dio al procedimiento.*

*La Casa de Misericordia modificó luego su criterio, tampoco se puede decir que desde el principio tuviera una actitud absolutamente clara, he visto documentación y escritos de su director muy próximos a la aprobación del convenio que hace con el Gobierno de Navarra y una carta del 7 de mayo de 1992 muy próxima a la aprobación de este expediente en el Ayuntamiento en la que dice que se estudie el convenio, que están dispuestos a seguir adelante... Es decir, que se está haciendo una clara exposición de cuál era la voluntad de la Casa de Misericordia. Por lo tanto, no todas las cosas son tan claras en ese sentido. No sé por dónde ni por quién al final eso no se pudo llevar adelante y lo que ha dicho después la Casa de Misericordia, y en ese sentido yo tampoco tengo por qué dudarlo, fue utilizada, parece ser, en el aprovechamiento de esa manzana y, por tanto, en la modificación del Plan*

*general de ordenación urbana. Eso es lo que me parece que se traduce de todo esto, pero de ahí no podemos sacar en este momento otras conclusiones y luego todas las especulaciones que queramos hacer. Ahí, desde luego, el campo está abierto a cualquier clase de especulación.*

*Sobre el informe jurídico, he dicho que no quería entrar en él, pero alguna de las consideraciones que ha hecho el señor Presidente tienen en cuenta lógicamente su condición de jurista y, por tanto, son cuestiones, como también ha dicho el representante del Partido Socialista, discutibles o sometidas a otros criterios mejor fundados. Ha hecho cierto hincapié en un tema que no me parece jurídicamente tan claro, en el sentido de que una sociedad en constitución no pueda concertar, según la Ley de Contratos, como ha ocurrido en este expediente, creo que eso es muy discutible, eso hay que ponerlo en canción con lo que dice la Ley de sociedades anónimas y el reconocimiento que ésta hace a las sociedades en constitución para poder realizar negocios jurídicos siempre que en su momento sean ratificados por el Consejo de Administración o por la Junta General de Accionistas. Quiero decir que son cuestiones discutibles desde un punto de vista de derecho. Por tanto, las valoraciones políticas que podamos sacar de ellas también pueden ser discutibles.*

*Con todo este proceso, al final me quedo con que realmente en este tema ha podido haber un engaño a los Grupos Parlamentarios y, desde luego, los que menos información hemos podido tener o los que menos hemos estado en todo ese enjuague, a lo mejor somos los que más hemos padecido ese engaño. Pero, evidentemente, la situación al final se produce de una forma que en cualquier otra Comunidad sería calificada de puramente kafkiana. Por una parte, el Gobierno de Navarra, que es de Unión del Pueblo Navarro, gestionado por un Partido, está teniendo un enorme contencioso contra el Alcalde y su grupo municipal. Para mí el resumen final es que en todo lo que dice el Presidente del Gobierno respecto a la actuación del Ayuntamiento, quien tiene la mayor responsabilidad es el Grupo mayoritario. De ahí que las responsabilidades políticas, y yo he compartido y siempre comparto el criterio del señor Alli, haya que distinguirlas de las responsabilidades administrativas y de las responsabilidades penales. Que la condena penal sea el único elemento de responsabilidad política nos llevaría al absurdo y a no entender las reglas de la democracia. Creo que al final lo que está latiendo en el fondo de todo esto es una lucha evidente dentro del propio Partido. Como esto tiene trascendencia externa, se pone de manifiesto y nosotros tenemos obligación de valorar.*

*Que haya tenido que ocurrir todo lo que ha ocurrido para que a finales de legislatura, cuando faltan seis o siete meses, se haya tenido que pedir un informe de 156 páginas en el que se dice que el Plan general de ordenación urbana se está gestionando mal desde el año 1983, que las UAS son un aprovechamiento que roza, y hay que decirlo con toda rotundidad, la usurpación de atribuciones legislativas, es un sistema parafiscal para recaudar impuestos, es una exacción ilegal. Que se digan cosas tan graves y tan importantes, que haya tenido que pasar todo esto es bastante triste, y el ciudadano pensará que un Gobierno que lleva ya tres años podía haberlas apreciado bastante antes. Las cuestiones relativas a este expediente son gravemente arriesgadas por la forma de plantearlas desde un informe jurídico. En ese sentido, no tengo más remedio que admitirlas como tales. En cualquier caso, lo que se debe plantear desde el Gobierno de Navarra es la regeneración de este procedimiento administrativo, urbanístico, etcétera, que ha llegado a producir esta situación tan caótica dentro de la Administración Foral, pero, desde luego, y creo que haría bien en reconocerlo el señor Alli, su Gobierno tiene alguna responsabilidad en todo el proceso cuando lleva tres años, y las irregularidades, los datos y los elementos que se ponen de manifiesto en este informe son suficientemente graves y trascendentes para que hubieran podido ser observados hace uno, dos o tres años por los técnicos de su Departamento, por el Consejero de Obras Públicas o por el de Ordenación Territorial o por quien tuviera la responsabilidad en estos expedientes.*

*Por tanto, voy a reservarme mi criterio a la lectura absoluta de todo el informe, pero creo que en esas conclusiones lo que sí se pone de manifiesto es que por parte del Gobierno de Navarra se entiende que las irregularidades cometidas en el Ayuntamiento, y específicamente en su máximo representante el Alcalde, son de tal gravedad que espero que dentro del propio Partido, que en este momento gobierna las dos instituciones, tendrá que tomar las responsabilidades políticas que correspondan en cada una de las instancias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. El planteamiento que acaba de realizar el señor Ciáurriz tiene una premisa errónea. Como no ha leído los ciento y pico folios del informe jurídico y el informe jurídico original son los epígrafes 1 y 2, a lo largo de todo la actuación está haciendo una imputación de responsabilidad en este proceso al Gobierno de Navarra, como si*

*éste hasta la fecha no hubiese detectado esta gestión irregular, incorrecta o no amparada por Ley.*

*Señor Ciáurriz, tenemos que empezar distinguiendo entre los ámbitos competenciales que tiene el Gobierno de Navarra y los que tiene el Ayuntamiento de Pamplona. Respectivamente son el planeamiento, que es el que corresponde al Gobierno de Navarra, y la gestión, que es la que corresponde al Ayuntamiento de Pamplona. De tal forma que el Gobierno de Navarra aprueba cinco o cincuenta modificaciones de planeamiento. Pero no aprueba ni los instrumentos ni los expedientes ni las decisiones de gestión, que quedan en el puro ámbito de la competencia municipal. ¿Cómo aprueba exclusivamente el planeamiento? Con los criterios que definen la jurisprudencia. Es decir, con una competencia limitada que, desde luego, sólo puede alcanzar, en los aspectos que llamaríamos de la oportunidad, a la incongruencia, entre el modelo de ordenación territorial que proponga el Ayuntamiento de Pamplona y el modelo de ámbito superior que afecta a la competencia de la Comunidad. Todos los demás aspectos son reglados.*

*Por tanto, en este caso concreto, si el Ayuntamiento de Pamplona propicia el cambio del uso de estos terrenos a través de la modificación puntual de su Plan general es una materia sobre la que el Gobierno de Navarra tiene que pronunciarse en el ámbito limitado de la competencia de planeamiento. Como no hay ninguna norma de planeamiento superior que impida esa modificación, el Gobierno de Navarra aprueba definitivamente esa modificación.*

*¿Cuándo ha entrado el Gobierno de Navarra en aspectos de gestión? Unica y exclusivamente cuando el planeamiento ha venido mezclado con cuestiones de gestión, como sucedió en la Orden Foral 389/90, de 16 de noviembre. En ese caso, cuando el Ayuntamiento utiliza primero un convenio urbanístico, que es un instrumento de gestión, para hacer planeamiento es cuando el Gobierno de Navarra, a través de esta Orden Foral, le dice: No cabe hacer planeamiento al revés. No cabe que usted pacte con el particular cómo va a ser el Plan. Usted haga el Plan y, en todo caso, luego gestiónelo, pero no me ponga la causa como un efecto. La causa es el Plan y usted no puede gestionar si no hay Plan. Entonces es cuando esta Orden elabora toda esta doctrina, que es recogida en la parte del informe a la que he hecho referencia, en el sentido de que la gestión es suya y el planeamiento es mío. Por tanto, no se sorprenda su señoría de que el Gobierno no haya entrado a lo largo de todos estos años en las cuestiones de gestión, porque son de pura competencia municipal. Sólo podría haber entrado por la vía del control de legalidad que corresponde al Departamento de Administración Municipal. Es la única posibilidad que hubiese tenido de actuación y sobre la que no ha habido ninguna actuación por la propia complejidad del sistema municipal. Fíjese su señoría que es un sistema que se aprueba por el Ayuntamiento en un acuerdo plenario, por sí y ante sí, que no tiene acreditada ninguna tramitación externa. Por tanto, no se le puede considerar ni un documento que complementa al Plan general ni una ordenanza municipal que lo complementa. No está acreditado y cuando se afirma que no se ha encontrado es que a través de la informática no se ha encontrado. Por lo tanto hay una presunción* iuris tántum *de que no ha tenido ningún tipo de publicidad, ni información pública, ni aprobación definitiva, ni publicación de la aprobación definitiva. Es, sin más, un acuerdo que el Ayuntamiento se da que establece un procedimiento de que a partir de la entrada en vigor de la Ley del Suelo resulta que la valoración jurídica, ya hecha por los técnicos en el Gobierno anterior, está contradiciendo el contenido de la Ley. Y aquí sale porque el Grupo que propone esta comparecencia pide una información sobre los convenios. Estos convenios son el medio que tiene ese acuerdo para instrumentar esa ingeniería urbanística que elabora para desarrollar un plan no adaptado a la Ley. Por tanto, es un contenido puramente medial.*

*En el informe, sus señorías pueden verlo si tienen interés, se hace referencia expresa a como no sólo no hay cambio por parte del Gobierno de Navarra sino que tampoco hay ningún tipo de consentimiento, porque este Acuerdo ni ha sido remitido al Gobierno de Navarra, ni se ha publicado, ni ha sido sometido a información pública, a medios que el Gobierno tiene para conocer de una actuación municipal. Por tanto, es desconocido, está rodeado de secretismo, es un documento interno sobre el que no se ha pedido ninguna autorización del Gobierno de Navarra. Cuando se pidió una autorización fue en el año 90 para que se prescindiera de la subasta. Decía: "Autoríceme a enajenar directamente a los condóminos". Y nada más, nunca se ha planteado ningún tipo de autorización sobre este extremo. No le sorprenda que desde el Ayuntamiento no se conociese.*

*Por otra parte, la complejidad que tiene el sistema es para iniciados. Es decir, es muy difícil conocer el funcionamiento hasta que uno no se mete en la mecánica interna. Este es uno de esos casos que tiene un lenguaje tan esotérico, tan para iniciados... Hay una frase muy buena del secretario del Ayuntamiento en uno de sus documentos que define estas características: "Sólo cuando se ven las causas en la operativa puedes llegar a entender qué es lo que se quiere decir en el acuerdo". Al final el sistema es muy sencillo. Mire usted, aprovechamiento tipo: 1'5, en suelo urbano; aprovechamiento de proyecto: mucho, el que sea, todo, la máquina del aprovechamiento la tiene el Ayuntamiento.*

*Usted tiene el 1'5, como usted tiene que construir hasta el aprovechamiento de proyecto, el resto, lo que le falta se lo vendo, dice el acuerdo, para rentabilizar un bien patrimonial, que son los que podrían generar un aprovechamiento. Resulta que no es un bien patrimonial, es un bien de dominio público, que es inalienable y que no puede generar ningún tipo aprovechamiento, no se puede enajenar ni el bien ni el aprovechamiento. Pero es que, además, la Ley sólo permite un supuesto en que terrenos públicos que han sido expropiados, o sea, pagados, para destino de equipamientos públicos y en la primera adaptación que se haga del Plan a la nueva Ley puedan ser computados. Es decir, todos los demás terrenos públicos no generan aprovechamiento. Pues aquí se acude a una* fictio, *no digo* iuris, *a una* fictio *integral, a una ficción total, generan ese aprovechamiento. Entonces, ese aprovechamiento se adjudica en proindiviso. No se le dice: "Tu 1'5 lo tienes aquí y el resto es municipal y hago lo que quiero". No, se adjudica en proindiviso y, de esta forma, para deshacer el proindiviso se vende al condómino. Este es el proceso, pero esto que inicialmente se plantea para las licencias de obras, como la operación es buena, también se extiende a las licencias de apertura y aquí su señoría encontrará el relato de supuestos concretos, de los que se ha extraído de la anécdota la categoría, para no identificar a los ciudadanos afectados, a los que para una licencia de apertura de un local de cualquier tipo de actividad se les exige pagar unidades de aprovechamiento. Hay, por cierto, una Resolución del Tribunal administrativo muy reciente anulando una condición de ésas.*

*Por tanto, es un proceso muy laborioso que cuesta tiempo adentrarse en él y sobre el cual hubo aquel pronunciamiento, como le digo, en el caso de aquella Orden Foral y ahora hay un estudio más profundo al hilo de la petición que se formula. ¿Por qué? Porque la argumentación del recurso contencioso administrativo del señor Petri se centra en este esquema. El Plan general no está adaptado, el sistema es disconforme a la Ley vigente y, por tanto, aquí no hay validez.*

*Pero hay otro dato, habla de las modificaciones del Plan general. Parece decir y así quiero interpretarle, señor Ciáurriz, que si el Plan general está viciado, por qué no se denuncian las modificaciones. Es que el Plan general sigue siendo vigente, el planeamiento tiene vigencia indefinida hasta que se modifica por otro planeamiento o se adapta. Es un planeamiento vigente pero al margen del deber de adaptar que tiene la Ley. Es decir, está incumpliendo un mandato de la Ley, pero eso no le priva de vigencia. Por tanto, tampoco es válido un argumento utilizado desde el Ayuntamiento de que se sostenía la derogación del Plan. No, el Plan sólo se deroga por otro posterior, el Plan es una norma, señor Ciáurriz, y como tal sólo se deroga por otra posterior, que puede ser una pura norma derogatoria, pero hace falta esa norma derogatoria; o puede ser otra que la sustituya total o parcialmente. Por tanto, el Plan es vigente pero inadaptado a la Ley. Mientras es vigente, esa inadaptación de la Ley vicia a la gestión que se hace de un planeamiento, al margen de los sistemas de la Ley, porque la adaptación exige definir unidades de aprovechamiento, definir el aprovechamiento medio, etcétera, y este Plan no lo tiene hecho.*

*Respecto al asunto de Talleres Iruña, la negociación del convenio se hizo antes de la tramitación, pero lo que está claro es que nadie, a pesar de todos los documentos que se puedan invocar, podrá sacar un acuerdo de la junta de la Casa de Misericordia en el que se diga que la Casa de Misericordia acuerda: "Comprar ese solar"; ninguno. Acuerda negociar, que se modifique el proyecto que se le presenta, que no le parece adecuado, que el precio le parece excesivo, que no están justificados los gastos de gestión, que no puede hacerse cargo del coste de gestión, se le promete dar en compensación la explotación de más aparcamiento. No hay ningún acuerdo. Al contrario, cuando se firma el convenio con el Gobierno tiene la salvedad de que la Casa de Misericordia devenga propietaria de eso. Tampoco hay ningún acuerdo que diga que la Casa de Misericordia va a instar al Ayuntamiento de Pamplona a la modificación del Plan. El primer conocimiento que tiene la Casa de Misericordia de este expediente de modificación se produce cuando se le notifica, y me tengo que creer las palabras de su Director por escrito y recogidas literalmente en un montón de folios de este informe, y dice que sólo cuando a final de julio se le notifica la Orden Foral de aprobación definitiva se da cuenta de que no sólo la Casa de Misericordia, él, en nombre de la Casa de Misericordia, ha instado esa modificación. Y me lo creo, porque efectivamente luego hay una serie de documentos, que los verán, en los que un señor que aparece como gestor entre la propiedad y la Casa de Misericordia reconoce su error al firmar, no dándole importancia. Además dice que no ha tratado de imitar la firma. No, si es que la falsedad no sólo se produce cuando se imita la firma, también cuando se simula la firma de otro. Una puede ser falsedad material, otra falsedad ideológica, pero está claro que se trata de poner ante el Ayuntamiento el hecho de que la Casa de Misericordia es la que pone en marcha este procedimiento. Eso parece notorio y está expresamente reconocido en dos documentos de este señor. Por tanto, a confesión de parte, sobrarían en este caso más pruebas.*

*Sobre el convenio su señoría pone en tela de juicio la valoración jurídica. Es muy libre de hacerlo. Parto de que su señoría se cree los datos*

*que le doy de que la sociedad fue constituida el 4 de junio, el convenio se firmó el 8 de junio de 1993, fue presentada a la inscripción el 26 de agosto, con número 4.572 del asiento de presentación, o sea 79 días después de que se firmara el convenio, la inscripción se realizó el 4 de octubre, tomo 328, folio 147, hoja N–7.189, 117 días después de la firma del convenio. El artículo 5 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada dice: "La sociedad se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil y desde ese momento tendrá personalidad jurídica". Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de febrero del 80: "Mientras que la escritura fundacional no se inscriba en el Registro no surge la personalidad jurídica de la sociedad limitada, con las consecuencias que ello comporta tales como la independencia de la personalidad de la sociedad frente a los socios, existencia de patrimonio autónomo, atribución de capacidad para realizar toda clase de actos así como ejercitar las actuaciones correspondientes". El artículo 55 del Reglamento Mercantil dice que se considera fecha de inscripción la fecha del asiento, es decir, el día 26 de agosto, exactamente 79 días después de la firma del convenio. Pero, señor Ciáurriz, no hay que confundir los efectos internos y respecto a particulares a los que se refiere la Ley de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada con los que se producen respecto a Administraciones Públicas, que son distintos. Me remito a la Ley de Contratos por la remisión que hace el artículo 229 de la Ley Foral municipal, que en materia contractual, salvo las especificidades que tiene, como sabe su señoría, se remite a la Ley Foral de Contratos, el artículo 8 dice: Están facultados para contratar con la Administración de la Comunidad Foral las personas naturales o jurídicas que teniendo plena capacidad de obrar no estén afectadas por alguna de las prohibiciones o incompatibilidades. La sanción es la nulidad de pleno derecho conforme al artículo 17.1. El artículo 30.1 de la Ley Foral de Contratos exige que se acredite la personalidad del empresario. Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, artículo 25, a su vez, del Reglamento de Contratos del Estado. El artículo 8 de la Ley Foral de Contratos dice: Las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incursas en cualquier de las previsiones del presente artículo serán nulas de pleno derecho. Lo mismo que el artículo 17.1 de la Ley Foral. La jurisprudencia es superabundante.*

*Le cito una pequeña parte de la sentencia del 17 de septiembre del 90: "No es concebible que una concesión de esta naturaleza y envergadura se dé a quien dice representar a una sociedad no nacida sin comprobar o constatar la realidad subyacente y tomar, en su caso, las correspondientes medidas cautelares". La sentencia está referida a una concesión administrativa, pero, como su señoría sabe, también es una forma de contratación entre las Administraciones. Todo esto parte de que evidentemente el Ayuntamiento de Pamplona cuando contrata, cuando firma este convenio, no es un particular sino que es la Administración pública ejerciendo una competencia pública, aunque, en opinión de los técnicos del Gobierno de Navarra, esta competencia se ejercita en un marco de ilegalidad, no por eso deja de ejercitar una competencia urbanística.*

*Sobre la responsabilidad del Gobierno en el proceso, me remito a lo dicho inicialmente de que la responsabilidad en el planeamiento, señor Ciáurriz, toda la responsabilidad en la gestión corresponde a la Administración competente que es el Ayuntamiento de Pamplona. Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Muchas gracias, señor Presidente. El señor Taberna tiene la palabra.*

SR. TABERNA MONZON: *Gracias, señor Presidente. Parece que esta vez el ámbito competencial no ha sido obstáculo, por parte del Presidente del Gobierno de Navarra, para entrar a saco dentro de una cuestión municipal, como ha sido pormenorizar todos los aspectos que se ha comentado en esta comparecencia. En ese sentido nos parece bien, porque, obviamente, no hay que escudarse, como se ha hecho en anteriores ocasiones, en el ámbito competencial de la Administración, sino que también hay que introducir un cierto análisis político. En ese sentido, el Presidente del Gobierno es el que tiene la máxima responsabilidad política en nuestra Comunidad.*

*Como conocedor urbanístico, entendemos que el Presidente del Gobierno ha llegado a una serie de conclusiones que para nosotros no son jurídicas, porque estas conclusiones se han hecho en un foro totalmente político, concretamente en la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra, y para nosotros estas conclusiones tienen un carácter político y personal pues están avaladas y apoyadas en un informe técnico. Pero ya digo, creo que estas conclusiones técnicas deberían desterrarse del ámbito en el que estamos enmarcados aquí. En ese sentido ha llegado a unas afirmaciones que para nosotros son de un gran calibre, tales como presunta desviación de poder, presuntos vicios de ilegalidad, presunta complicidad en la ilegalidad, deliberada actitud de incumplimiento legal, reconocimiento explícito de ese incumplimiento y, sobre todo, presunta falsedad de documento público y presunta prevaricación. A nosotros nos parecen unos datos bastante fuertes. No nos basta que se pongan solamente en manos del Ministerio Fis-*

*cal y de la Cámara de Comptos, y por parte de Izquierda Unida, le pediríamos a usted Juan Cruz Alli y al Presidente del Gobierno de Navarra que asuma un compromiso personal y político y que presente una querella por prevaricación y por falsedad de documento público contra las personas responsables de estos asuntos. Creo que ese compromiso es por una parte político y por otra personal y usted debe pensárselo. Creo que por ahí va fundamentalmente mi intervención.*

*Junto con ello hay dos cuestiones, una de ellas la ha esbozado el portavoz socialista, que es quién manda en UPN. Creo que ésa es una resolución interna, pero que va a tener una serie de implicaciones políticas y externas importantes, sobre todo porque estamos a cinco meses de unas elecciones, y los ciudadanos que hayan apostado por UPN querrán saber cuál es su discurso político en materia de regeneración o cuáles han sido el compromiso y la actuaciones.*

*Pero junto con ello hay otra cuestión que creo que el portavoz socialista ha eludido, y es quién apoya al Gobierno de UPN. Todos conocemos la debilidad política de UPN en el Parlamento de Navarra y todos conocemos el apoyo explícito del Partido Socialista de Navarra en la labor de Unión del Pueblo Navarro. Creo que ésa es también una cuestión que habrá que dilucidar y en este sentido tenemos un pacto presupuestario. El próximo 1 de diciembre tenemos un debate sobre las enmiendas a la totalidad de los Presupuestos de Navarra que creo que tendrán algún tipo de contexto dentro de este debate político.*

*Por último, quiero plantear una cuestión al señor Presidente, ¿qué actuaciones ha hecho el Gobierno de Navarra a través del Departamento de Bienestar Social en este asunto y cómo valoraría las actuaciones del Departamento de Bienestar Social en esta materia? Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Tiene la palabra el señor Alli.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. La naturaleza jurídica o política de las conclusiones puede ser objeto de una tesis doctoral. Muchas de estas conclusiones, señor Taberna, son de contenido jurídico. A los técnicos del Gobierno de Navarra que me han asesorado, porque les he pedido informes, no les he pedido conclusiones políticas sino una valoración jurídica de todos los hechos a que se refieren los expedientes sobre los que se interesaba la comparecencia, la adecuación del Plan general a la legalidad vigente, la valoración del sistema de transferencias de aprovechamiento y la valoración del expediente de Talleres Iruña. Le tengo que decir, porque así se dice en el ejemplar que voy a dejar a disposición del Presidente para que sus señorías puedan disponer de él, que los epígrafes 1 y 2 son transcripción literal de un informe jurídico de la secretaría técnica del Departamento. Por tanto, en esa literalidad, ya que además aparece reconocida en la introducción y entrecomillada, es donde hay un análisis jurídico. A partir de ahí sus señorías verán que en el informe también hay valoraciones jurídicas de otros muchos aspectos pero también hay valoraciones que pueden considerarse o no jurídicas sobre comportamientos. Por tanto, lo jurídico en este caso es un medio, indudablemente, lo jurídico no suele ser nunca un fin en sí mismo, es un medio para valorar una gestión y una adecuación al ordenamiento jurídico y al marco de la legalidad.*

*Sus señorías verán que hay un epígrafe en el que se invoca el principio de legalidad, el 1,8, que lleva por rúbrica: "El incumplimiento del deber legal de adaptar el Plan general a la Ley 8/1990, así como el desarrollo de las transferencias de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano por un sistema que carece de refrendo legal, implican la violación del principio de legalidad". Porque el principio de legalidad es algo más que decir que aquí está la Ley para ejecutarla. El principio de legalidad es uno de los puntos de referencia del estado de derecho que así aparece consagrado en la Constitución Española, en el artículo 9.3 se hace una referencia expresa al principio de legalidad, y en los artículos 103 y 106 el principio de legalidad es conforme al cual debe actuar la Administración. De tal forma que la valoración del interés público hay que hacerlo en el marco de la Ley y con la habilitación que da la Ley, no cabe valorar el interés público por ninguna Administración al margen de la Ley, porque este principio implica que la Administración no tiene unas potestades exorbitantes, abstractas y sólo limitadas por la Ley. Todo lo contrario, el estado de derecho ha establecido que los poderes públicos tienen, única y exclusivamente, aquellas potestades que las leyes le atribuyen, es la vinculación positiva a la Ley. Por tanto, cuando se actúa al margen de la Ley se está incurriendo en arbitrariedad o en desviación de poder. Porque la desviación de poder no es ni más ni menos que la utilización de facultades para fines distintos de los perseguidos por el ordenamiento jurídico. Si, como aquí se dice, este sistema de transferencias de unidades no tiene un amparo en la Ley, se está convirtiendo en una exacción parafiscal, en un sistema recaudatorio. Y los sistemas recaudatorios no caben al margen de la Ley, la Constitución dice que sólo cabe el establecimiento de impuestos en el marco de la Ley. La Ley es la única que puede establecer esos impuestos. Por tanto, ahí tenemos una auténtica desviación de poder porque unas potestades se utilizan para una finalidad radicalmente distinta, y la desviación de poder suele ser la base de la arbitrariedad; cuando se actúa desviándose del*

*poder que da el ordenamiento se está actuando arbitrariamente, irregularmente. Aquí hay todo un conjunto de valoraciones, porque las jurídicas llevan a hacer valoraciones políticas respecto a la gestión.*

*En cuanto al reconocimiento de esa ilegalidad sus señorías verán en el informe que hay documentos que son citados en que se está reconociendo explícitamente que el Plan no se adapta. Además se dice que no se adapta porque al Ayuntamiento de Pamplona no le interesa adaptarlo. ¿Cuál es el interés? Me parece que dice que para los intereses públicos. Mire usted, el interés público es el que define la Ley y dentro de ella usted valora el interés público. Usted no puede definir un interés público al margen de la legalidad. Si usted tiene que adaptar el Plan lo tiene que hacer, porque el interés público que marca la Ley es que lo adapte, y a partir de ahí que utilice los instrumentos de gestión que marca la Ley no sus instrumentos de gestión al margen de la Ley, ése es otro interés. ¿Que le produce recursos? Evidentemente, pero la Ley le marca cómo tiene que generar recursos usted dentro de la legalidad.*

*La falsedad en documento público se basa en el hecho de que está reconocido, no me lo he inventado, señor Taberna, aquí se aportan los documentos en los que hay personas concretas que reconocen. Pero hay más, hay un documento del Ayuntamiento de Pamplona, viene sin fecha ni firma pero con membrete, en que trata de exonerar, como diciendo: cuando se percatan de que hay una falsedad evidente y que esa falsedad vicia de nulidad de pleno derecho a todo el procedimiento –sí que en ese caso salen por elevación, señor Tajadura–, dicen que era innecesaria la firma de la Meca, porque la Casa de Misericordia es un particular que no puede ser promotor de la modificación del Plan general. Eso es muy discutible jurídicamente, pero de lo que no se puede privar a ningún ciudadano es de que solicite a la Administración cualquier actuación, luego, la Administración decidirá si está o no de acuerdo; pero el derecho de petición, incluso de la modificación... Pero, si conceptualmente el pedir y el promover son la misma cosa, el que pide que se modifique, promueve la modificación, y el que la promueve está pidiendo a la Administración que actúe en un sentido concreto. Me parece que es un excesivo conceptualismo el que se encierra ahí, y nunca el Ayuntamiento que lo argumenta lo ha excluido. Porque ¿qué pasa? ¿que la firma de la Meca era innecesaria pero no la de Talleres Iruña? Porque puestos a ser innecesarios, el expediente tenía que haberse promovido de oficio. Sin embargo, se promueve a instancia de dos partes, resulta que una de ellas no es tal, pero de la otra no se dice nada. Oiga, si sobra algo sobran las dos, no sólo una. Por otra parte, como les digo, está reconocido por parte del señor Marculeta que lo hizo sin intención. Ese "informe" municipal, un informe que no tiene firma aunque tenga membrete, parece que no lo avala nadie, viene a decir que estaba hecho sin malicia y sin mala fe. Evidentemente, si se hace con malicia es un reconocimiento de que hay una voluntad de engañar. Pues claro que el que lo ha hecho, una vez que ha sido cogido en esa circunstancia, tiene que decir que lo ha hecho sin mala fe. Es como el que injuria, que dice que lo hace sin* animus iniuriandi. *Claro, si lo haces con ánimo, que es como lo has hecho probablemente, entonces está claro que has cometido el delito. Hay una serie de cosas, si quieren entro en ese capítulo, porque de verdad que es de antología. Por tanto, cuando un documento privado tiene una simulación de firma y el simulado la niega y además la rechaza y dice que no tiene nada que ver con eso, y cotejas las firmas,* a visu*: sin ser perito calígrafo. Y se ve que no tienen nada que ver ni la firma abreviada ni la firma extensa del señor Cía con la que aparece en ese documento, y hay quien reconoce que lo ha hecho. Pues, a confesión de parte, el asunto está zanjado. ¿Por qué se alude a documento público? Porque si esa instancia se presentó en la Casa de Misericordia como se dice el día 4 de abril y no se firmó porque el señor Cía estaba en Sevilla, supongo que en las operaciones de contratación, aprovechando la feria, para la feria de Pamplona, se presenta sin haberlo firmado y, según se dice, se hace un garabato, cuando ese documento entra en el Registro del Ayuntamiento deja de ser un documento privado. Es el documento que pone en marcha un procedimiento administrativo. Porque el Ayuntamiento en toda su documentación dice que se hace instancia de la Casa de Misericordia. ¿Pero no quedamos en que, a posteriori, esa firma no era necesaria? Creo que en toda la tramitación ha quedado claro que todo se hace a instancia de la Casa de Misericordia y que ella es el argumento decisivo para esa modificación, una modificación que podía beneficiar a la Casa de Misericordia, pero que indudablemente a quien beneficia, y así lo dice la Casa de Misericordia claramente en la demanda, y aparece citado, es al "socio" que transforma un equipamiento polivalente en dos solares de oficinas y que, además, con Casa o sin Casa de Misericordia, a través de otra persona jurídica, promueve apartamentos tutelados que se intentan vender a la Casa de Misericordia en seiscientos millones en su momento. Por tanto, al menos el beneficio de promoción y construcción existiría, y que ahora, aunque los técnicos del Gobierno de Navarra lo valoran en valor residual cero por una inadecuación, indudablemente eso tiene un valor. Es un capital que va a producir una renta, si no, nadie se mete a esa promoción de apartamentos tutelados. Si las personas interesadas en la promoción lo hacen es porque van a obtener algún beneficio, lo que me*

*parece perfectamente legítimo, pero si se descalifica, al cabo de cinco años, se pueden vender esos apartamentos tutelados que serán de protección oficial y eso también vale dinero. Lo que pasa que hoy, aplicando las fórmulas de valoraciones catastrales, tiene un valor residual cero. Por tanto, ahí hay una cuestión bastante clara de interés en llevar por delante a la Casa de Misericordia.*

*Cuando aquí invoco la prevaricación como una posibilidad, no estoy aludiendo al que consciente y voluntariamente dicta resoluciones injustas, es que el propio precepto tiene un párrafo segundo y alude a la malicia o ignorancia inexcusable. Es decir, puede haber actuaciones administrativas que son de tal nivel de incompetencia que desautorizan a quienes las protagonizan. Y entiendo que eso es el supuesto de malicia inexcusable, porque es tan evidente el deber de adaptar, está reconocido en documentación, etcétera, que parece evidente que poner en marcha un procedimiento sin tener en cuenta eso puede ser, yo no lo afirmo, un supuesto que podría entrar en la prevaricación.*

*Yo, señor Taberna, no estoy dispuesto a asumir el compromiso político y personal de la querella. Creo que el Fiscal tiene una misión en el ordenamiento y lo que hay que hacer es potenciar esa misión. Es evidente que si voy a hacer lo mismo que ha hecho Herri Batasuna fíjese usted cómo estaría yo si no hiciese algo más que ese Grupo o que su señoría. Si le parece que esta argumentación es sólida, la querella es una acción pública, señor Taberna, por tanto, su señoría y su Grupo perfectamente pueden plantearla. Creo que he hecho bastante poniendo de relieve toda esta situación en un proceso laborioso, complejo y nada cómodo por otra parte.*

*¿Quién manda en UPN? En UPN manda el Comité Ejecutivo, indudablemente. Pero, en todo caso ésta es una cuestión que no tiene que plantearme a mí que sólo soy un voto en el Comité Ejecutivo, y, por lo que se ve, minoritario; plantéeselo a las mentes más importantes del Comité Ejecutivo o a los titulares de grupos con poder real y efectivo dentro del Comité Ejecutivo. ¿Cuál va a ser el discurso político para la próxima campaña electoral? Pues pregúnteselo también a ellos, porque no creo que me encarguen a mí la elaboración del programa político de la próxima campaña electoral.*

*Sobre quién apoya a UPN su señoría ha hecho la valoración. Finalmente, ¿qué ha hecho el Gobierno en Bienestar Social? Si llego a saber que me iba a preguntar eso me traigo la parte del expediente. El Departamento de Bienestar Social negoció con la Casa de Misericordia y el Ayuntamiento el convenio que sirve también para invocarlo como legitimador de otras actuaciones. Una vez que la Casa de Misericordia denunció ese convenio y renunció a él, se volvió a firmar otro convenio con Apartamentos Tutelados Leyre para la promoción, creo que en las mismas condiciones, pero en este momento no tengo seguridad para transmitírselo; si tiene interés le pasamos la información pertinente. Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Muchas gracias, señor Presidente. Sean muy breves, por favor. Señor Araiz.*

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: *Gracias, señor Presidente. Voy a intentar ser bastante breve. Creo que hay una serie de conclusiones que se desprenden, a juicio de nuestro Grupo, de lo que ha sido la comparecencia del Presidente y de la intervención de algunos de los grupos políticos. Del conjunto de intervenciones desprendemos que lo que venimos diciendo, en una cierta travesía del desierto, como dije el día 20 de octubre, aunque luego el señor Pascal lo quiso utilizar y hoy no ha venido a la comparecencia, no sabemos por qué motivo, igual es que no le interesaba el tema, pero, luego lo quiso utilizar en el Ayuntamiento diciendo ciertas barbaridades sobre ese tema, pero creemos que al final se nos está dando la razón y se nos va a dar también la razón en los Tribunales. Por lo tanto, alguno, en su momento, tendrá que cargar con la responsabilidad, en su caso administrativa, puede que hasta civil y por supuesto política, independientemente de la que haya penal.*

*Creemos que aquí no vale discernir la diferencia entre engañados y no engañados, porque creo que todo el mundo era consciente, cuando esto se aprobó en el Ayuntamiento de Pamplona, de qué era lo que se estaba aprobando porque, entre otras cosas, hubo grupos políticos que por lo menos pusieron la nota discordante dando argumentos que hoy se han venido a refrendar y a asumir. Creo que es importante, y ya como resumen final por nuestra parte, establecer que aquí, como en otros casos, y ahora estaba mirando la documentación, hay algunos que con esto del convenio han hecho su agosto y hay otros, como Promociones Andía, que también están metidos en Parking Leyre, etcétera, señores que, por lo visto, conocen muy bien toda la técnica y como decía el otro día el Presidente, un convenio no lo entiende más que el que lo redacta y el que se beneficia, efectivamente, aquí hay algunos promotores y constructores que conocen muy bien esta técnica y que se han estado beneficiando en cientos de millones de pesetas. Ha sido un negocio redondo que incluso en su momento exigió, porque así lo demandaba el tema, inventarse una sociedad y se la inventaron. Creemos que es importante destacar que esa empresa, Apartamentos Tutelados Leyre, SA, que está en un 51 por ciento participada por Gestión Asistencial SA, a su vez participada por una constructora muy conocida en esta ciudad como es Proginsa, y también, y no sabemos por qué y habrá que preguntárselo algún*

*día qué pinta aquí la Caja de Ahorros Municipal, por qué acudió en socorro de esta situación, y el 49 por ciento restante de Parking Leyre, que era la empresa que se iba a beneficiar de las otras dos parcelas y que iba a promover la construcción de esos locales destinados a oficinas o locales comerciales. Es un negocio redondo y nosotros discrepamos con las cifras mantenidas por el Presidente, porque si bien ya se reconocen 348 millones de pesetas perdidos de las arcas del Ayuntamiento de Iruña, entendemos que, y esa era nuestra información y también contrastamos los datos, señor Presidente, a precio de mercado, en ese valor de actualización que la propia representación del Gobierno de Navarra en su momento hizo en la ponencia de valoración y de actualización del catastro decía que había una disfunción entre la propuesta que se hacía y el valor de mercado. Si se aplican los precios de mercado nosotros nos ratificamos en que se han perdido más de setecientos millones de pesetas y ése es un negocio redondo en términos que en estos momentos no podemos cuantificar pero que estaríamos hablando de más de dos mil millones de pesetas en el conjunto de los convenios urbanísticos. Por lo tanto, es algo que sí nos preocupa y que también debería preocupar al conjunto de los Grupos políticos.*

*Y, efectivamente, coincidimos con el Presidente en que a nadie, pero fundamentalmente a los promotores privados, les puede interesar que esto cambie ni que el Plan general se adapte a la legislación porque tendrían que haber establecido un sistema de compra de aprovechamientos diferente al que el Ayuntamiento de Pamplona se inventó en su día.*

*Y para terminar, quiero entrar en el tema de la responsabilidad política y el canto a la regeneración que continuamente viene haciendo el Presidente del Gobierno. Nosotros compartimos ese discurso, como ya lo hemos dicho en muchas ocasiones. Y a tenor de la redacción de las conclusiones de la ponencia, quería preguntarle al señor Alli, si no tiene inconveniente en contestar, pues aunque es un asunto interno de UPN creemos que tiene trascendencia pública, si a esta ponencia usted aportó este informe u otras valoraciones, porque en la misma dice: "De aquí que la ponencia, conocedora de que el señor Alli había puesto en marcha los servicios del Gobierno para investigar la gestión político-administrativa del Ayuntamiento de Pamplona y la situación patrimonial del Alcalde, tomó la decisión de enviar a la consideración del señor Alli un cuestionario en el que se solicitaba la remisión de pruebas o, cuando menos, indicios fundados de la posible corrupción que hubiera podido detectar hasta el momento. El señor Alli, en su respuesta, -y abre paréntesis- tras descalificar el cuestionario por estar lleno de insidias y trampas saduceas que en modo alguno se acomodan ni a la justificación de la creación de la ponencia ni a su misión, considerándola como una muestra más de la pura tradición inquisitorial, no aportó pruebas ni indicios." Y termina descalificando los dictámenes jurídicos, etcétera. Yo quisiera preguntarle, y ya le digo que aunque es un asunto interno creo que tiene trascendencia pública, si a esa ponencia, que nosotros la calificamos en su momento de una comisión interna sin valor ni de comisión de investigación ni de nada parecido, usted aportó todo lo que nos ha estado contando hoy a esta Comisión, porque si usted aportó todos estos datos y fueron descalificados, efectivamente, ese discurso de regeneración lo practica pero no tiene ningún eco en su Partido.*

*Finalmente, me gustaría recordarle también al señor Presidente que tiene pendientes, dentro de ese discurso de regeneración, algunas decisiones, que todavía no sabemos si las ha tomado o no, relativas al Consejero de Bienestar Social, don Ricardo De León, pues hace un mes escaso, el día 20 de octubre, usted dijo que se iba a hacer el último capítulo, se hizo el último capítulo el día 21 y después de eso paz y gloria. Lo mismo en lo relativo al Consejero de Obras Públicas, señor López Borderías, sobre el cual tampoco tenemos conocimiento de que usted haya tomado ninguna decisión. Nada más.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Gracias, señor Araiz. El señor Presidente tiene la palabra.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. Como se puede imaginar, señor Araiz, mi pretensión, cuando elaboraba toda esta documentación, estudiaba los antecedentes y apuntaba muchas cosas de mi cosecha y de mis propias conclusiones, no era dar la razón ni a su señoría ni al Grupo que su señoría representa, sino tratar de ser claro ante la Cámara y decir con toda sinceridad y rigor todo aquello a lo que yo llegaba, incluso asumiendo el riesgo humano de equivocarme, porque parto de que la verdad no la tiene nadie y todos tenemos aproximaciones a ella. Bueno, nadie no, en esta Comunidad siempre hay quien tiene toda la verdad y nada más que la verdad. Pero, en fin, en el terreno del debate político los demás funcionamos por aproximación más o menos fundada. Yo lo que pretendía era hacer una exposición rigurosa para que, pudiendo ser discutible en algunos aspectos de orden jurídico, sin embargo, cuando este informe pueda llegar a un tribunal de justicia, a la Cámara de Comptos, etcétera, al menos se reconozca que es un documento congruente, fundado, sólido, razonado y perfectamente documentado, por tanto, sin improvisaciones, sin juicios maniqueos y sin convertirlo en un instrumento, por así*

*decirlo, de debate político en el que parece que el rigor es algo más aleatorio.*

*Si ha habido o no engañados, indudablemente, hasta que la Casa de Misericordia no hace una manifestación expresa, y la hace cuando se le notifica la aprobación definitiva, todos los Grupos municipales y el propio Gobierno de Navarra pueden decir que han sido engañados en este expediente. Incluso, fíjese, en el recurso de alzada la Casa de Misericordia no invoca para nada el tema de la falsedad sino simplemente alude a una cuestión puramente formal, que le parece inadecuado el proyecto.*

*Sobre el valor, ustedes tienen una estimación pero yo me baso en la realizada por los técnicos del Departamento de Economía y Hacienda.*

*Sobre el contenido de la ponencia, yo no remití ningún informe y esto debe quedar muy claro porque también ha sido objeto de mucha manipulación, como ocurre siempre, interesada. Cuando el informe del secretario técnico trascendió a las oficinas del Ayuntamiento de Pamplona una tarde de lunes, hubo gran agitación y revuelo municipal sobre todo porque no podían hacerse fotocopias ya que estaba estropeada la fotocopiadora y tuvieron que esperar al martes, con lo que se creó todavía una situación de ansiedad mucho mayor. Sabían que había un informe que tenía unas conclusiones muy duras, las comentaban, pero, claro, les faltaba el morbo de leer la justificación, y se dijo que esto era un informe que yo había pedido para remitirlo a la ponencia porque, por esas casualidades de la vida, el viernes era el plazo que me había dado la ponencia para formular las últimas alegaciones y pedí un aplazamiento hasta el lunes por deformación profesional, porque sabido es aquello de que los plazos siempre tienen un último día y ¿para qué vas a hacerlo antes pudiendo hacerlo el último día? Entonces, ligaron perfectamente las cosas: ha pedido el lunes porque no le ha dado tiempo a elaborar este informe, que había sido conocido pocos días antes. Hicieron la novela completa. Y para su decepción se encontraron con que a mi escrito de alegaciones no acompañaba ningún informe, porque yo no utilizo los informes que pido como Presidente para que me asesoren en relación con un tema del que he conocido en esta misma Comisión en la sesión anterior para utilizarlos en el Partido, sino para mi asesoramiento, a la vista de que ahí había una cuestión de fondo importantísima.*

*Y, por tanto, ninguno de los informes que yo he utilizado para elaborar éste que someto al Parlamento los he utilizado en el ámbito interno. Todos aquellos que han podido ser conocidos por el Ayuntamiento de Pamplona, y algunos de los cuales han llegado a los medios de comunicación, ha sido por esa gran capacidad de filtrar documentación que, desde que Rank Xerox inventó su máquina, existe en este país.*

*Sobre las valoraciones de la ponencia, indudablemente yo no puedo compartir su opinión porque en ese párrafo que su señoría ha leído se me está imputando que yo he utilizado los servicios del Gobierno de Navarra para un debate partidista interno y eso es auténticamente falso. En este sentido, tengo pendiente pedir la satisfacción pública correspondiente.*

*Sobre otras decisiones, tiempo al tiempo, señor Araiz. No me mezcle usted una comparecencia que tiene que ver con los convenios urbanísticos y Talleres Iruña con otros problemas pues sería una incongruencia por mi parte. Yo he venido preparado para lo que he venido. De lo otro no tengo preparación en este momento. Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Muchas gracias, señor Presidente del Gobierno. El señor Tajadura tiene la palabra.*

SR. TAJADURA ISO: *Gracias, señor Presidente. Con la brevedad a la que se nos ha instado, quiero comentar las seis conclusiones a las que ha llegado mi Grupo Parlamentario en este segundo turno de intervenciones. La primera es nuestra conformidad con el criterio que ha expresado el Presidente del Gobierno respecto al urbanismo municipal de Pamplona que, en términos generales, viene a rubricar lo que era ya el criterio de este Grupo Parlamentario expresado en esta Cámara hace ya dos años. A nuestro Grupo le parecen evidentes las siguientes cuestiones: que hay en Pamplona un urbanismo concertado a la carta con algunos promotores privados, que se busca siempre una coartada social para justificar determinados negocios inmobiliarios y que es un urbanismo complejo en el que se suelen entremezclar cuestiones que no tienen nada que ver entre sí.*

*En el caso concreto del tema que motiva la comparecencia, Talleres Iruña, se ha dado además de un urbanismo concertado un urbanismo impuesto a una entidad benéfico-social, como es la Meca, lo cual agrava más todavía la situación. Y por si faltaba la guinda para poner al pastel, ese urbanismo concertado e impuesto ha sido un urbanismo manipulado en cuanto que ha habido una mano que ha aparecido donde no tenía que aparecer firmando lo que no tenía que firmar. Es un urbanismo municipal chapucero propio de una alcaldía que puede merecer, desde el punto de vista político, la misma calificación porque es su máximo responsable. Hasta ahí estamos conformes con el Presidente del Gobierno de Navarra.*

*La segunda cuestión: Usted, señor Alli, en esta comparecencia ha tenido alguna actuación de profunda importancia y repercusión pública. Usted ha descalificado no sólo al Alcalde de Pamplona sino*

*además a su Grupo Parlamentario, en relación con este tema, en una intervención que usted conoce y se ha leído, y ha descalificado al Consejero de Ordenación del Territorio y Vicepresidente de su propio Gobierno, que sostuvo en Comisión un discurso diametralmente opuesto al que usted ha realizado. A la valoración del urbanismo municipal que usted y yo hemos hecho, ¿sabe cómo la calificó su Vicepresidente y Consejero de Ordenación del Territorio? La calificó de bodrio, demagogia y dogmático. Yo me apunté los adjetivos. Ahora le toca a usted, señor Alli, apuntarse los correspondientes adjetivos de su Consejero de Ordenación del Territorio.*

*La tercera reflexión es que el Gobierno de Navarra, en esta época, ha participado de este tipo de urbanismo. Un urbanismo que pone el uso del suelo a favor de determinados negocios inmobiliarios, como usted dice legítimos en sí, al margen de otras consideraciones de como se obtienen a veces por encima del interés general. Este Gobierno que usted preside, señor Alli, ha aprobado Gorraiz, los cascajos de Fitero, Autobuses, Talleres Iruña, chalet Unzu, el Centro de Salud Chantrea-Saide, etcétera. Usted es responsable político de todas estas decisiones. Es más, es el máximo responsable política, porque todos estos expedientes, que son la expresión reiterada de un determinado tipo de urbanismo, un urbanismo chapucero, el último responsable para darle viabilidad y legalidad es el Gobierno de Navarra, el Gobierno que usted preside.*

*La cuarta conclusión es que usted hace ahora una especie de gran descubrimiento. Parece como si hasta ahora hubiera tenido una venda delante de los ojos y, de repente, como a San Pablo, le viene la luz, se cae del caballo y parece incluso demostrar un cierto arrepentimiento, pero sin asumir responsabilidades políticas, por tanto, sin penitencia. Y permítame seguir utilizando el símil tomado de conceptos del humanismo cristiano. Usted ha tenido un descubrimiento deslumbrante que le ha hecho provocar todo lo que está provocando, una gravísima crisis institucional en Navarra. Parece demostrar, por tanto, un arrepentimiento en relación con lo que hasta ahora ha posibilitado como Presidente de este Gobierno pero se niega a la penitencia, se niega a asumir responsabilidades políticas.*

*La quinta cuestión es la referente a Talleres Iruña. Congruencias y falta de congruencias. Mire, en este expediente concreto, el único que no tiene incongruencia es el portavoz de Izquierda Unida. También es verdad que lo tienen muy fácil, porque como Izquierda Unida dice siempre que no, y como esa negativa no condiciona las decisiones mayoritarias pues éstas salen adelante con su no, si son buenas aquí se ha olvidado el tema y si son malas se pasa el recibo al cobro. Es un mérito relativo el del portavoz de Izquierda Unida.*

*Pero es que no sólo el Partido Socialista y UPN aprobaron en el Ayuntamiento de Pamplona el expediente de Talleres Iruña. Eusko Alkartasuna y algunos ajenos a ese complejo entramado de intereses, como es el Grupo de HB, señor Alli, no sé si tiene conocimiento de ello pero aprobó provisionalmente, es decir, en el último acto municipal, el expediente de Talleres Iruña. Por tanto, aquí estamos todos bastante engañados con este expediente. Así lo manifestó el portavoz de mi Grupo municipal -y yo le creo plenamente- cuando supo que detrás de este expediente, la Meca, que era público y notorio que había estado participando, se había retirado. Y dijo públicamente, al igual que lo dijeron los portavoces de otros Grupos municipales, que de haber sabido que la Meca no estaba porque se había retirado, muy distinto hubiese sido el juicio de ese Grupo municipal en el Ayuntamiento de Pamplona. Por tanto, relativa falta de congruencia, pero, desde luego, incongruencia total al cien por cien la que usted mantiene con su Grupo Parlamentario y con su Consejero de Ordenación del Territorio. Eso es digno de pasar al Guiness de la falta de congruencia en materia política dentro de una misma formación política.*

*Sigo con Talleres Iruña. ¿Quién ha aprobado definitivamente este expediente, señor Alli?, ¿quién asume, por tanto, la responsabilidad política de que hoy esté plenamente en vigor y de que siendo así haya podido pasar lo que ha estado pasando?: El Gobierno de Navarra. Este aprobó por Orden Foral de su Consejero, este expediente. Y el Gobierno de Navarra, en acto ya plenario y solidario con usted a la cabeza, desestimó el recurso de la Casa de Misericordia. Por cierto, señor Alli, previamente, por si había falta de conocimiento público sobre que la Meca estaba no ya retirada sino indignada con la presión y la manipulación de que era objeto, dieciséis vocales de la Junta de la Casa de Misericordia publicaron en los medios de comunicación una larga, clara y dolida explicación de lo que estaba ocurriendo. Con posterioridad a esa carta que usted y los miembros de su Gobierno leyeron, porque leen el periódico, no se dieron por enterados y desaprovecharon una ocasión de oro. Si hasta entonces no tenían conocimiento de nada, que a mí me resulta enormemente extraño en una época en la cual tres conocidos líderes de UPN mantenían una fluida comunicación, desde luego, en ese momento ya, el Gobierno tenía la información pública de dieciséis vocales poniendo el dedo en la llaga de lo que estaba pasando. Usted tuvo una ocasión de oro y la desaprovechó, luego señor Alli reconozca que tiene usted la principal responsabilidad política de que la modificación del Plan general en los solares de Talleres Iruña sea hoy una realidad.*

*En referencia a los fines y medios, usted ha perdido en su Partido, señor Alli. Con la intervención de hoy ha formulado públicamente una especie de enmienda a la totalidad a las conclusiones de la ponencia que sobre otra intervención suya pública se creó y originó en el seno de su Partido. Los Partidos, lo dice la Constitución, vertebran el sistema democrático y funcionan, formalmente al menos, democráticamente. Señor Alli, ¿puede aferrarse un Presidente de un Gobierno, para conseguir los fines que persigue, a su cargo, un medio radicalmente enfrentado en temas básicos al Partido que le aupó a la Presidencia? Gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Gracias, señor Tajadura. Tiene la palabra el señor Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Tajadura, como su señoría conoce perfectamente, el artículo de la Constitución que hace referencia a los Partidos como cauce de formación y de participación dice que deberán funcionar democráticamente en el orden interno. Por tanto, la opinión de los Partidos Políticos se manifiesta a través de la voluntad de sus órganos. Si los órganos de un Partido político no aceptan o rechazan a una determinada persona, eso quiere decir que no hay voluntad del órgano ni del Partido político en el sentido que sea.*

*Usted dice que estoy enfrentado al Partido. Bueno, es indudablemente la valoración que hace su señoría desde la oposición. Y además le trae cuenta mantener ese enfrentamiento, esa valoración. Pero, señor Tajadura, sinceridad por sinceridad. Es la misma percepción que tenemos los demás respecto a su postura dentro de su Partido. También pierde dentro de su Partido. Y los demás apoyos no sé si los tiene en el órgano ejecutivo de su Partido. Quizá en la Asamblea de Villava sí que tiene muchos partidarios, en la Asamblea de Pamplona tiene aproximadamente una cuarta parte, pero, en el Consejo regional, por ahí, por ahí. Yo todavía no tengo apreciado qué valoración y qué apoyo tengo en los órganos del Partido, porque nadie, aunque a algunos no les faltaban ganas, señor Tajadura, y formularon el pliego de cargos legitimador de la conclusión, que no la llevaban por escrito, no pidieron en aquel Comité Ejecutivo de un sábado por la tarde, que también hace falta tener poca sensibilidad para convocarlo el sábado por la tarde haciéndonos incumplir el mandato sabático, pero, en fin...*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Eso está fuera de la cuestión.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Sí, muchas gracias, señor Gómara, pero es una oportunidad de un debate político.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Aténgase a la cuestión.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Alli Aranguren): *Muchas gracias, señor Presidente. En aquel momento nadie me censuró y, por tanto, la presunción* iuris tántum *que se invalida con prueba en contrario es que tengo el apoyo de mi Partido hasta que no me lo retiren. Y yo no me aferro a nada, señor Tajadura, a ningún cargo, porque, su señoría lo sabe perfectamente, si un día el órgano del Partido que me sostiene, que es el Grupo Parlamentario, me dijese que no me sostiene, a partir de ese momento ya no estaré en el cargo pues inmediatamente presento la dimisión del mismo. Por tanto, los que tengan ganas de sucederme tienen ya la posibilidad de una apertura de procedimiento. Pero, claro, ¿con tan poco tiempo lo van a hacer? Esperarán a unas calendas no lejanas, en las cuales, a la hora de confeccionar la lista, igual dicen: este hombre nos crea muchas inquietudes, nos perturba la serenidad y la tranquilidad, parece como si en esta Comunidad existiesen problemas cuando esta Comunidad es una balsa de aceite, por tanto, éste no nos conviene. Esa puede ser la postura del pequeño burgués que prefiere la paz a la libertad, mejor dicho el orden a la libertad porque la paz es producto de la justicia, entonces ahí podríamos entrar en otras sutilezas conceptuales. Por lo tanto, un perturbador del orden establecido, mejor dicho, del desorden establecido, porque mi personalismo se inspira en Mounier y no en otros, no en los liberales, pues uno que pone de relieve el desorden establecido puede, evidentemente, alterar la paz y la tranquilidad de las mentalidades pequeño burguesas.*

*Lo de la enmienda a la totalidad de la ponencia, yo no lo veo, señor Tajadura. Yo acepté el resultado de la ponencia, manifesté mi opinión con mi voto y, a partir de ahí, asunto resuelto.*

*Y vamos a ir punto por punto a sus conclusiones. La primera, sobre el urbanismo concertado con algunos promotores, no me he resistido a invocarle un texto que no es mío, está entrecomillado, y que fue publicado en un periódico como un artículo de opinión, el día 16 de junio del 93. Se puede decir incluso el nombre del periódico porque ya no existe y nadie se puede molestar ni pueden pensar que yo tengo intereses en publicidad. En ese periódico, que era* Navarra hoy, *el día 16 de junio del 93, una persona vinculada al mundo municipal del Ayuntamiento de Pamplona decía que el régimen legal derivado de la ley era un arcano misterioso e insondable y que, en torno al urbanismo municipal, se ha creado -decía literal- una clase exclusiva de asesores técnicos, de especialistas promotores, constructores y, a veces, especuladores que mono-*

*polizan el acceso a ese arcano misterioso e insondable que empieza a constituir el urbanismo y sus mecanismos, sobre todo, cómo no, los económicos. Y no son palabras mías, ni suyas, ni de HB, es una cita literal de una persona a la que hay que reconocerle una cierta autoridad en la gestión municipal. Por tanto, lo de complejo, etcétera, todo eso es cierto.*

*La calificación de chapucera, señor Tajadura, no la he puesto yo sino su compañero, el señor Pascal. Cuando lo he citado ha sido como argumento de autoridad, porque, claro, cuando la calificación la da un protagonista de la elaboración y gestión del planeamiento y de sus actos de aprobación tiene un valor importantísimo. Si lo hubiese dicho yo era una descalificación. Como lo ha dicho el portavoz de un Grupo protagonista que ha vinculado su suerte a la de la gestión municipal, indudablemente tiene un valor de autoridad que todos se la tenemos que reconocer y que al menos yo, desde luego, se la reconozco.*

*Respecto a las calificaciones que se hicieron en aquella comparecencia por el Consejero de Ordenación del Territorio, pídale las cuentas al responsable, ya que cada uno es responsable de sus actos, del mismo modo que a mí me está pidiendo de las mías.*

*Sobre que el Gobierno ha participado en este urbanismo, señor Tajadura, usted está confundiendo, y en usted esto es deliberado, lo que es el planeamiento con la gestión. Su señoría sabe que hubo muchos expedientes de modificaciones del planeamiento durante su mandato como Consejero, aunque no recuerdo en este momento, y salvo en aquellos casos como fue el de Iturrama nuevo en el que tuvo el error el Ayuntamiento de mezclar la gestión con el planeamiento, y ahí los cogió su señoría, en los demás se les concedió la aprobación o se les pusieron unas limitaciones, como recuerdo ahora mismo que fue el caso de Autobuses, que era completar una serie de documentos para que justificasen más la decisión. En definitiva, su señoría sabe que ahí está sujeto a actividad reglada y, por tanto, aprueba el planeamiento. Y ni usted cuando aprobó modificaciones del planeamiento, ni este Gobierno cuando las ha aprobado, tiene responsabilidad alguna en la gestión. Yo sé que aquel caso le vino muy bien, porque me he leído las dos Ordenes y son muy fundadas, y aprovechó para cargarse una fórmula en que el medio lo convertía en fin. Pero, señor Tajadura, ¿recuerda la conducta del Ayuntamiento de Pamplona? Modificó el acuerdo municipal de aprobación de Iturrama nuevo en los dos partes que hacían referencia a gestión y, por tanto, le quitó a su señoría la causa que había puesto para desaprobar. Inmediatamente su señoría lo tuvo que aprobar. Por tanto, Iturrama nuevo, que yo recuerde, lo aprobó su señoría y otros más que podrían salir, estaban en esta misma circunstancia que Saide-Chantrea, Unzu, etcétera.*

*Su señoría nos habla de Gorraiz. Bueno, podemos hablar también de los Hiper que utilizaron el mecanismo del Plan sectorial de incidencia supramunicipal, señor Tajadura, rozando el borde del larguero. Es decir, una figura que inicialmente se concibe con una finalidad de más interés general y que se convierte al final en un medio para conseguir actuaciones excepcionales en suelo no urbanizable. También hubo otros expedientes destacados en aquel momento. ¿Recuerda su señoría aquel expediente de modificación de Aintzoain y transformación de un suelo más rústico que las amapolas en suelo para equipamientos y servicios con usos industriales? Es decir, actuaciones de planeamiento pueden ser discutibles todas, por un lado y por otro, señor Tajadura. Yo estoy seguro que en muchas de aquellas actuaciones su señoría también tuvo sus condicionamientos, del mismo modo que este Gobierno en Gorraiz tuvo el suyo y su señoría sabe perfectamente cuál es: que la mitad del capital social era de PSV. Por tanto, en las operaciones de PSV para hacer viviendas de protección oficial entraba como contramedida Gorraiz. Inicialmente PSV entró ahí para hacer vivienda de protección oficial, aunque luego sus problemas financieros determinaron la venta de su participación, y recuperar unas importantes plusvalías que, si no recuerdo mal, le han venido muy bien para solventar algunas de sus situaciones financieras. Por tanto, en Gorraiz había un interés social en aquel momento, ¿más interés social que el que esté PSV, entidad vinculada a un sindicato para promover viviendas de protección oficial, cuál hay? A ver si resulta que también ahí nos engañaron a todos, señor Tajadura, al Gobierno que aprobó y a quienes no impugnaron, porque eso nadie lo impugnó.*

*Bien, asumo que el último responsable de esas decisiones soy yo como Presidente. Pero como el Gobierno tiene competencia reglada en materia de planeamiento pues, indudablemente, tengo pocas responsabilidades. Se puede criticar si políticamente eso es mejor o peor, más bonito o más feo, si responde a un modelo u otro de planeamiento. Pero el acto es reglado, y tendría que haberse producido siempre la aprobación definitiva. Otra cosa distinta que su señoría mezcla porque le conviene, aunque sabe que es una merina y lo anterior es una churra, es la gestión. Esta es exclusivamente municipal y usted ni ha tenido responsabilidad en la gestión del Ayuntamiento de Pamplona ni la tiene mi Gobierno. Es una responsabilidad puramente municipal. Y cuando se mezclan, como ocurrió en el caso de Iturrama nuevo, rápidamente salió su señoría al quite y no lo han vuelto a hacer, y cuando se tramita este expediente de Talleres Iruña, en la modificación del Plan no hay un sólo dato sobre la gestión. Por*

*tanto, decisión municipal, autonomía municipal, diseño de la ciudad municipal, interpretación de un concepto tan difuso como es el del equipamiento polivalente en el Plan general, que nadie sabe lo que significa y que sirve para hacer aparcamientos en superficie o para hacer un centro comercial o, en este caso, para convertirlo en oficinas, que se entiende que también es equipamiento ya que dan un servicio a la ciudad, qué duda cabe, o apartamentos tutelados que también se entiende que es un equipamiento, al final incluso las viviendas pueden ser equipamientos, es decir, cuando se maneja con conceptos tan difusos todo puede servir. Pero lo cierto es que todos lo aprobaron en el Ayuntamiento, incluso su señoría ha descubierto que HB lo aprobó, y el Gobierno de Navarra, con informe técnico favorable, también.*

*No participo de su valoración de la crisis institucional. Esa es una valoración interesada. Yo no creo que hay crisis institucional cuando se produce un debate interno de Partido y se pone sobre la mesa una situación que está en la sociedad para tratar de atajarla y afrontarla. Señor Tajadura, recuerde aquel dicho de Maquiavelo: "Desventurado discípulo que no adelanta al maestro". Su señoría ha hecho muchas veces esto y a mí me parece muy bien, porque ayer leí un artículo de Ignacio Sotelo, una persona que estoy seguro que usted admira mucho, al igual que yo, pero por distintas cosas, usted conceptualmente como un socialista congruente y yo como catedrático y juspublicista que es, en el que decía que el riesgo de nuestra sociedad democrática es el riesgo de pérdida del apoyo de los ciudadanos, y se contribuye a perder el apoyo de los ciudadanos cuando los temas que están en la sociedad no son afrontados por los Grupos políticos y en las instituciones. Y corremos el riesgo de ser abofeteados, escupidos y coronados de espinas. Evidentemente, ése es el riesgo del que tiene la osadía de alterar el orden establecido o la dinámica del bienestar, pero del bienestar no sólo en el sentido social sino del bienestar conservador que es, aquí me dejó mi abuela, aquí me encontrará cuando vuelva, si es posible, con el patrimonio incrementado. Y ése es un riesgo que usted y yo hemos asumido. Quizá desde la libertad, señor Tajadura, que le da a usted el tener una profesión y un puesto de trabajo y saber que no está a merced del pesebre político. Y en mi caso ídem de lienzo. Por lo tanto, estamos en condiciones de asumir ese riesgo y lo asumimos.*

*Yo no creo que he provocado una crisis institucional y, en todo caso, algunas salidas de tono o filtraciones de partes interesadas pueden transmitir una sensación de un debate entre las instituciones. Yo no creo que haya debate en las instituciones salvo que ahora se haga la lectura de que mi comparecencia aquí es también un debate y una crisis institucional, cuando yo me debo a la institución parlamentaria y vengo aquí a responder a todo lo que sus señorías me preguntan. Y recuerde una cosa: respecto a la primera comparecencia, aunque no estaba su señoría, yo puse un recurso, porque sabía lo que iba a ocurrir. Y puse un recurso aduciendo que quienes tienen el deber reglamentario de comparecer son los competentes por razón de la materia y, como sabe su señoría, un Presidente no es competente por razón de la materia de ningún Departamento concreto. Tiene una responsabilidad de todo el Gobierno. Y se me dijo por unanimidad, salvo la abstención o voto en contra de mi Grupo, que viniera al Parlamento a hablar de lo que fuese. Pues muy bien, aquí estoy. A partir de ahí resulta que yo he provocado otras comparecencias y que ese recurso no tenía intención real. Pues claro que tenía, cuando se pone un recurso y se dice que se estime, está claro que tiene intención. Ahora, si no te lo aceptan ahí hemos acabado. Tampoco iba a llevar al Parlamento al contencioso.*

*Eso de la crisis institucional a mí me produce realmente risa en algunos, señor Tajadura, porque, ¿es crisis sacar a relucir los problemas?, o ¿la crisis está planteada por la existencia de los problemas? ¿Y es mayor riesgo de crisis el no afrontarlos que el afrontarlos? O ¿qué pasa?, ¿que ésta sigue siendo una Arcadia feliz y que el planteamiento de los problemas que vive y percibe la sociedad navarra pone en riesgo las instituciones y el sistema? Qué va. Pone la Arcadia feliz de algunos. Pero, señor Tajadura, aun a riesgo de que nos llamen iluminados, que es un riesgo que corremos y yo ya lo corrí ayer, creo que es nuestro deber. Y si uno hace lo que entiende que es su deber, está en condiciones de asumir todas las críticas, aunque esas críticas le lleven al aislamiento y a encontrarse muchas veces sin respaldo. Sólo nos queda confiar en el buen sentido de los ciudadanos, que, indudablemente, muchas veces tiene poco que ver con el de los aparatos de los Partidos. Y de eso todos tenemos mucha experiencia, señor Tajadura.*

*Sobre esa responsabilidad del Gobierno de Navarra dice que hubo ocasión en el recurso de alzada. Mire, señor Tajadura, el recurso de alzada se planteó como se planteó y sabe su señoría que hay un deber de congruencia entre el contenido de las impugnaciones y el pronunciamiento. Y la Casa de Misericordia, lo he dicho antes, en modo alguno en el recurso de alzada, y lo pueden ver, planteó nada sobre el hecho de la firma. Eso es una información que era ajena y, por tanto, cuando los servicios técnicos del Gobierno de Navarra informaron no la tomaron en consideración porque no obraba en los motivos de impugnación. Y el Ayuntamiento de Pamplona que alegó, porque se le dio traslado, también la ocultó. Y eso que la conocía y había elaborado informes y tenía ese "informe" sin*

*fecha y firma sobre la innecesariedad de la firma de la Casa de Misericordia. Sin embargo, el Ayuntamiento de Pamplona, en su aportación, entra en el mismo aspecto puramente formal del recurso de la Casa de Misericordia. Evidentemente, el Ayuntamiento de Pamplona no iba a reconocerlo, entra en la misma dinámica que le pone la Casa de Misericordia en su recurso. Por eso, ningún informe, y sabe su señoría que los acuerdos se adoptan con base en la propuesta de los servicios técnicos, lleva al Gobierno a tener que entrar en una valoración de algo que no está en el expediente y que no aparece acreditado en ninguno de los documentos ni en la propuesta que realizan los servicios técnicos.*

*Ahora hay ocasión, señor Tajadura, ahora hay un recurso contencioso-administrativo de la Casa de Misericordia, y ésta aduce todo esto con razones solidísimas, y ahora es cuando el Gobierno de Navarra lo tiene en los autos y no puede permanecer ajeno al contenido de la demanda de la Casa de Misericordia contra su acto, a la fundamentación y a los documentos que aporta, porque además elaborado todo esto en el seno del Gobierno de Navarra se llega a la misma conclusión de la demanda. Si ahora el Gobierno de Navarra dijese: ¡Ah, no, yo defiendo por encima de todo la validez de mi acuerdo!, ahí sí que habría una evidente incongruencia de posturas. Por tanto, esa es la ocasión que tiene ahora el Gobierno de Navarra.*

*Y finalmente, el tema de la enmienda a la totalidad. Señor Tajadura, yo no hago enmiendas a la totalidad en una ponencia que acato. Cómo no la voy a acatar si está elaborada por tres de las personas más conspicuas de UPN y aprobada mayoritariamente por el comité ejecutivo. Acepto el resultado democráticamente. Mi opinión la manifesté con mi voto. Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. Gómara Granada): *Muchas gracias, señor Presidente del Gobierno. Agradeciendo su presencia, sin más, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESION A LAS 14 HORAS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
**PARLAMENTO DE NAVARRA**
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A. – Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA – 772-1981
Papel Ecológico Reciclado